

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

TEMA:

**“LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN
PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA
POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.”**

Trabajo de Titulación

Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Mediación Arbitraje y
Solución de Conflictos.

Autor: Ab. Mayra Cristina Mena Mena

Director: Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Ambato-Ecuador

2014

Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

El Tribunal de Defensa del trabajo de titulación presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente del Tribunal e integrado por los señores: Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster, Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, Licenciada Malena Karina Quiroga López Magíster, Miembros del Tribunal de Defensa, designados por el Consejo Académico de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor la defensa oral del Trabajo de titulación con el tema: “LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, elaborado y presentado por la señora Abogada Mayra Cristina Mena Mena, para optar por el Grado Académico de Magíster en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos.

Una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de titulación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente del Tribunal de Defensa

Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal

Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.
Miembro del Tribunal

Lcda. Malena Karina Quiroga López, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de titulación con el tema: “LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, le corresponde exclusivamente a la: Abogada Mayra Cristina Mena Mena, Autora bajo la Dirección del Doctor Borman Renán Vargas Villacrés Magíster, Director del trabajo de titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Ab. Mayra Cristina Mena Mena

Autora

Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Director

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso de este trabajo de titulación como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los Derechos de mi trabajo de titulación, con fines de difusión pública, además autorizo su reproducción dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ab. Mayra Cristina Mena Mena

C.C. 180393660-6

AGRADECIMIENTO

A mi Director del Trabajo de Investigación el Señor Doctor. Borman Vargas Magíster, por su paciencia, sus conocimientos valiosos y todo el tiempo que dedicó en las reuniones para dirigir esta tesis mil gracias, así como a los Señores Miembros del Tribunal por su apoyo y paciencia, mil gracias.

MAYRA CRISTINA.

DEDICATORIA

A los valores más importantes de mi vida, mi familia, gracias a su incondicional apoyo este sueño no se podría plasmar en realidad si no fuera por ustedes, gracias por todo el amor y la paciencia, a mi amado esposo, a la razón de mi vida mi tierno hijito Joaquín a mis queridísimos padres y hermanos, a mi familia política un profundo sentimiento por su invaluable apoyo en este momento tan importante.

MAYRA CRISTINA.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
PORTADA	i
Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.	ii
Autoría de la Investigación	ii
Derechos de Autor	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Índice General	vii
Índice de Gráficos	xii
Índice de Cuadros.....	xiii
Resumen Ejecutivo	xiv
Executive Summary	xv

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I **EL PROBLEMA**

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de Investigación	10

Delimitación de la Investigación.....	10
Delimitación del Contenido	10
Delimitación Espacial	10
Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica	14
Fundamentación Ontológica	15
Fundamentación Axiológica	15
Fundamentación Legal	16
Categorías Fundamentales	27
Rueda de Atributos de la Variable Independiente	28
Rueda de Atributos de la Variable Dependiente	29
Marco Conceptual de la Variable Independiente.....	30
Constitución	30
Convenios Internacionales	31
Ley de Arbitraje y Mediación	33
La mediación en el síndrome de Alienación Parental.....	34
Marco Conceptual de la Variable Independiente.....	38
Introducción creación de estructura y Confianza.....	38
Motivación de la Mediación	38
Recopilación de Datos	39
Antecedentes y agenda oculta.....	40
Recuento de hechos y aislamiento de temas	40
Temas Conflictivos	41

Elaborar Conceptos Constructivos	43
Creación de opciones y alternativas	43
Necesidades de las partes	44
Retrospectiva y pronóstico	44
Obstáculos y limitaciones	45
Anticipar nuevas personas y situaciones	46
Negociación y toma de decisión	47
Elaborar un plan por separado	47
Clarificación redacción de un plan	48
Redacción de documento	48
Revisión y procesamiento legales	49
Síndrome de alienación parental	49
Causas y síntomas	50
Efectos en Hijos y Padres	52
Grados de severidad	53
Aspecto Psicológico	54
Marco conceptual de la Variable Dependiente	55
Código de la Niñez y Adolescencia	55
Procedimiento Judicial	59
Mediación Familiar	59
Patria Potestad	62
Definición	65
Causas	66
Audiencia de Conciliación y Contestación	67
Opinión del Niño, Niña y Adolescente	68
Medidas de Protección	69
Informes Técnicos	72
Posible Acuerdo entre las partes	72
Aauto Resolutorio	72
Efectos Legales	73
Efectos Psicológicos	73
Hipótesis	74

Señalamiento de Variables.....	74
--------------------------------	----

**CAPITULO III
METODOLOGÍA**

Modalidad Básica de la investigación.....	75
Bibliográfica- Documental.....	75
De Campo.	75
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	75
Nivel o Tipo de Investigación.....	76
Investigación Exploratoria.	76
Descriptiva.	76
Asociación de Variables.....	76
Población y Muestra.....	76
Población.....	76
Muestra.....	77
Operacionalización de Variables	78
Plan de Recolección de Información	81
Plan de Procesamiento de Información.....	81

**CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis e Interpretación de Resultados	83
Planteo De Hipótesis.....	98

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones	101
Recomendaciones.....	103

**CAPÍTULO VI
PROPUESTA**

Datos Informativos.....	104
-------------------------	-----

Antecedentes de la Propuesta.....	105
Justificación	106
Objetivos	107
General	107
Específicos:	108
Análisis de Factibilidad.....	108
Fundamentación	109
Fundamentación Legal	109
Metodología Operativa de la Propuesta	116
Administración.....	117
Previsión de la Evaluación.....	118
Recursos	119
Cronograma de Actividades.....	120

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	121
Anexos	127

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	27
Gráfico No. 3 Rueda de atributos Variable Independiente	28
Gráfico No. 4 Rueda de atributos Variable Dependiente.....	29
Gráfico No. 5 Genograma	45
Gráfico No. 6 Pregunta 1	84
Gráfico No. 7 Pregunta 2	86
Gráfico No. 8 Pregunta 3	87
Gráfico No. 9 Pregunta 4	88
Gráfico No. 10 Pregunta 5	89
Gráfico No. 11 Pregunta 6	90
Gráfico No. 12 Pregunta 7	91
Gráfico No. 13 Pregunta 8	92
Gráfico No. 14 Pregunta 9	93
Gráfico No. 15 Pregunta 11	94
Gráfico No. 16 Administración.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	77
Cuadro No. 2 Variable Independiente: La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental	79
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Suspensión de Patria Potestad	80
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información.....	81
Cuadro No. 5 Pregunta 1	84
Cuadro No. 6 Pregunta 2	86
Cuadro No. 7 Pregunta 3.....	87
Cuadro No. 8 Pregunta 4.....	88
Cuadro No. 9 Pregunta 5.....	89
Cuadro No. 10 Pregunta 6.....	90
Cuadro No. 11 Pregunta 7.....	91
Cuadro No. 12 Pregunta 8.....	92
Cuadro No. 13 Pregunta 9.....	93
Cuadro No. 14 Pregunta 10.....	94
Cuadro No. 15 Hipótesis	99
Cuadro No. 16 Explicación de Hipótesis	100
Cuadro No. 17 Metodología operativa de la propuesta.....	116
Cuadro No. 18 Recursos	119
Cuadro No. 19 Cronograma	120

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tema: “LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

Autora: Ab. Mayra Cristina Mena Mena.

Director: Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Fecha: 23 de Abril de 2014.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación trata del estudio del conflicto familiar y la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tomando especial atención a una de las alteraciones psicológicas que son originadas a los más vulnerables del entorno familiar que son los menores, padecimiento denominado Síndrome de Alienación Parental.

Es así que se pretende implementar la Mediación como método alternativo de solución a la contienda legal, para mitigar en la medida de lo posible daños en el núcleo familiar, tomando el giro innovador de la investigación que se enfoca en la oportuna detección de alteraciones en la psiquis del menor que se encuentra en medio del conflicto.

La presente investigación se enfoca en ir más allá de plantear una solución, al problema, tiene la finalidad de ejecutar la reforma contando con el apoyo y promoción de un miembro del legislativo.

Descriptor: Mediación, síndrome, alienación, parental, suspensión, patria potestad, niñez, adolescencia, solución, alternativa, conflicto, familia.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Theme: “MEDIATION IN THE PARENTAL ALIENATION SYNDROME IN TRIALS OF SUSPENSION OF PARENTAL RIGHTS IN THE JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”

Author: Ab. Mayra Cristina Mena Mena

Directed by: Dr. Bórman Renán Vargas Villacrés, Mg.

Date: 23 de Abril de 2014.

EXECUTIVE SUMMARY

This research his the study of family conflict and the violation of the rights of children and adolescents, taking special are of the psychological disorders that are caused to the most vulnerable of the family environment are minor condition called Parental Alienation Syndrome.

Try to implement mediation as an alternative metod of solution to the legal battle to mitigate the possible damage for the household, taking innovative twist of the research focuses on the early detection of alterations in the psyche of the child who is in the middle of the conflict.

The present investigation focus in found a solution of the trouble. Also the purpose of the application of this reform with the support and promotion of the legislation member.

keywords: Mediation syndrome, alienation, parental, suspension, custody, childhood, adolescence, solution, alternative, conflict, family.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema: La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia.

Su importancia radica en la necesidad de aplicar indiscutiblemente los principios legales de supremacía de los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de los servidores públicos de la Función Judicial, y consecuentemente no se vulnere ningún aspecto del ser humano desde su entorno familiar, tomándolo como un todo de forma integral, estado mental, afectivo y entorno físico.

La investigación está estructurada por capítulos. El Capítulo I denominado El Problema, contiene el Tema, el planteamiento del problema, Contextualizaciones (macro, meso y micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos. Que dan origen a la problemática con un contexto Regional, Nacional e Institucional, respectivamente.

El Capítulo II: Marco Teórico se fundamenta en Antecedentes investigativos con una visión Filosófica, Ontológica, Axiológica y Legal, Categorías fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III: Metodología plantea que la investigación se realiza desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo y contiene Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de recolección de Datos, Plan de procesamiento de la Información.

El Capítulo IV: se da a conocer los resultados de la investigación en relación al conflicto intrafamiliar, la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando una interpretación de datos que verificarán las preguntas planteadas.

El Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones, se plantean criterios sobre la problemática tratada.

En el capítulo VI: Propuesta, se diseñó una en la que se describen importantes temas para ser difundidos a nivel del conglomerado social para promover un cambio de actitud y direccionado a la cultura de paz, una mentalidad más inclusiva en los operadores de justicia pues es prioridad atender las necesidades de los más vulnerables dentro de esta sociedad que evidentemente son los menores.

Finalmente constan los materiales de referencia utilizados en la elaboración de la presente tesis que son, la bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Varias fuentes importantes del Derecho sobre Mediación tienen su origen desde 1950, cuyos autores en su mayoría son profesionales de los Estados Unidos ya que desde aquellos años en las cortes se practicaba la Mediación y el Arbitraje como métodos de solución de conflictos en temas de familia los que se empezaron aplicar en casos de litigios de custodia y Patria Potestad.

Latino América hoy en día ha adoptado ciertos procedimientos en donde por medio de una negociación justa y lícita un denominado juez de paz trata de administrar justicia, llegando a un resultado mutuamente aceptable, sin que haya sido necesario entrar en una contienda legal. Se los llama jueces de paz pero realmente no son jueces, ni árbitros son personas profesionales como mediadores y árbitros.

En Derecho Comparado a nivel Latinoamericano, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, determinan en sus legislaciones las Causas de finalización de la Patria Potestad, supuesto de pérdida, privación o suspensión de Patria Potestad. Es en este contexto que, se ha dado un significativo aumento y aplicación de leyes y procedimientos que se direccionan a proteger y velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediar casos de conflictos familiares inherentes a la patria potestad. Siguiendo a Gómez de La Torre, (2007; 150) este derecho-deber de comunicación está inspirado en el principio de que el niño es un sujeto de derecho y, por ende; titular del derecho a relacionarse en forma regular y permanente con su padre o madre que no vive con él.

En los años 80, se observa una escalada de conflictos y en casos extremos, el desvío del amor de los hijos por uno de los padres contra el otro de los padres. El primero a dar un nombre a este fenómeno fue el psiquiatra Richard Gardner con el denominado "síndrome de alienación parental", es en base al estudio de este síndrome que se aplica la Mediación para prevenir varios tipos de violencia.

La idea que el interés superior de los hijos sea primordial y que lo mejor son ambos padres, tiene un efecto nocivo si los padres no se entienden, el conflicto en él que se juega la patria potestad de los hijos, se lleva delante los juzgados y degenera en una guerra en la cual cada uno intenta demostrar que el otro es un mal padre.

Meso

En el Ecuador la Mediación hace su aparición en la Constitución Política del año 1998, pretendiendo ser una vía alternativa a los conflictos judiciales, pero sin una importante difusión, por lo que no fue de aplicación extensiva ya que la sociedad ecuatoriana y sobre todo los Abogados no están formados en la cultura de paz, que desde las aulas se van formando profesionales en derecho litigantes y confrontadores.

En referencia al Síndrome de Alienación Parental y la Mediación aplicada, hasta el momento no se han ejecutado investigaciones de importancia en el país, se tiene únicamente estudios sobre Mediación, pero del referido Síndrome no se tiene aportes académicos o estadísticos con trascendencia para la comunidad.

El Estado Ecuatoriano tiene el interés de proporcionar accesos gratuitos a esta forma de justicia de paz voluntaria para que los conflictos de intereses se solucionen extrajudicialmente, pero lamentablemente no existe la colaboración, ni la cultura de aquellas personas inmersas en litigios, porque no acuden a estos medios de justicia alternativa.

El derecho a acceder a este medio de solución de controversias está garantizado y reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190, así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.

El acuerdo llevado a cabo entre las partes con la intervención de un tercero neutral, guarda la figura legal de un contrato ya que por medio de un acta se suscriben acuerdos conscientes, mutuos y voluntarios y sobre todo justos entre las partes, sin olvidarse de un requisito indispensable como es la capacidad, sin ella pues no podría suscribir el acta de mediación.

Así cabe señalar que este acuerdo vendría a ser fuente de obligación como lo estipula el Art. 1453 del Código Civil, en su libro IV, De las Obligaciones en donde las partes aceptan someterse a la mediación y obligarse al momento de suscribir el acta, siendo este, un concurso real de voluntades.

Micro.

En la Ciudad de Ambato se ha incorporado la mediación desde finales de la década de los noventa, y se ha incrementado de forma pausada debido a la escasa difusión de esta alternativa a solucionar conflictos.

Dado que la Mediación en la ciudad de Ambato no está mayormente difundida y hasta el momento no se la ha aplicado en los casos de Síndrome de Alienación Parental, cabe destacar que en la actualidad no se ha realizado ningún tipo Investigación sobre la temática propuesta.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

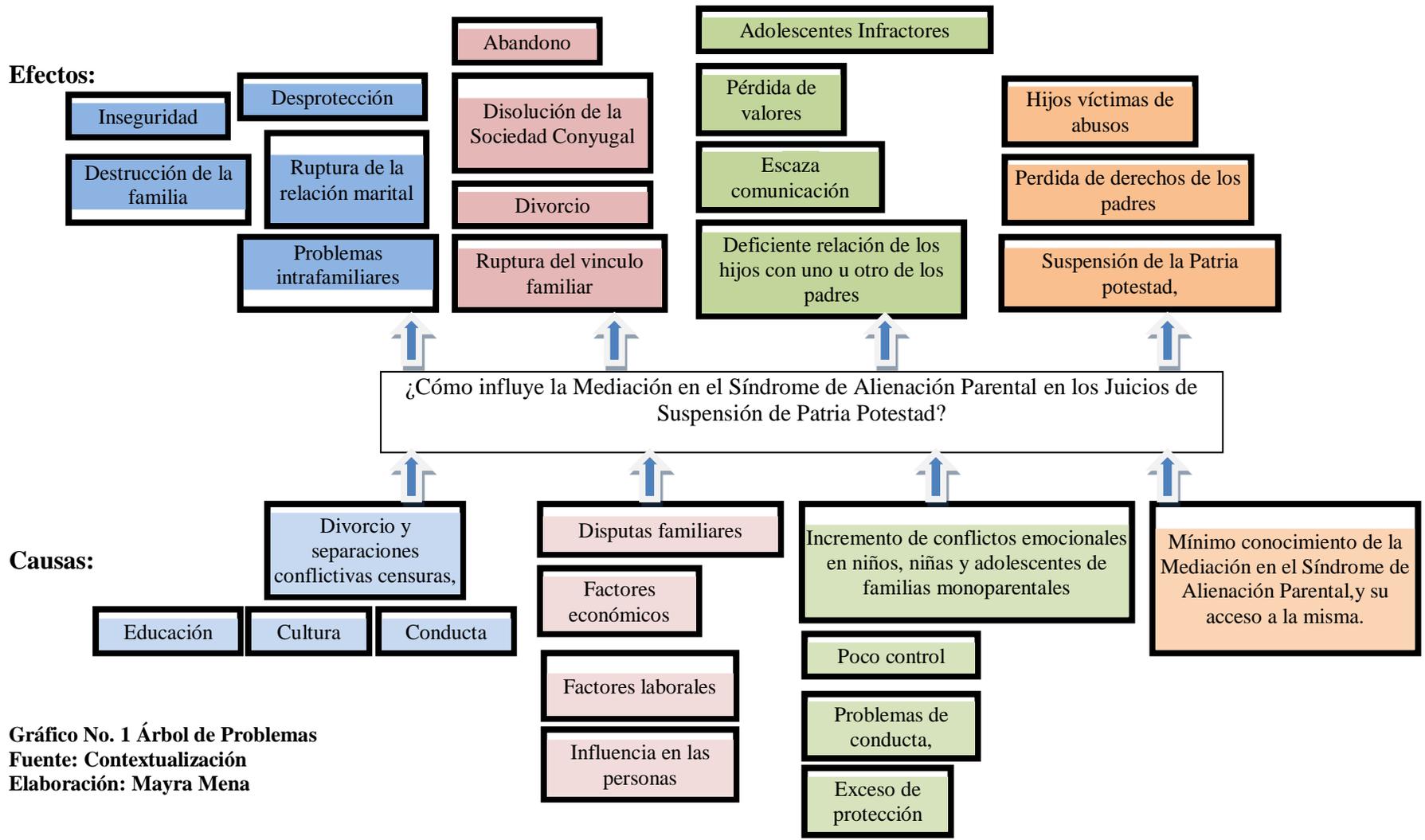


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
 Fuente: Contextualización
 Elaboración: Mayra Mena

Análisis Crítico

Siguiendo con la metodología del tema de investigación se ha establecido cuatro nodos críticos que se detallan continuación:

Divorcios y separaciones conflictivas de pareja, acentúan crisis y problemas intrafamiliares, en los cuales se ven afectados la totalidad de sus miembros, en los casos de Juicios de Suspensión de Patria Potestad, en donde se detecte el Síndrome de Alienación Parental, es fundamental introducir la Mediación y todas sus estrategias para evitar problemas intrafamiliares, que degeneran en inseguridad, desprotección, ruptura de la relación marital y la inminente destrucción de la familia.

Las disputas familiares debido a factores económicos, laborales y por influencia de personas externas al núcleo más cercano, es el detonante para que se pugne por la Patria Potestad de niños, niñas y adolescentes, generando en la mayoría de casos el Síndrome de Alienación Parental, lo que conlleva a la ruptura del vínculo familiar, con consecuencia legales como la Disolución de la Sociedad Conyugal y Divorcios.

Los conflictos emocionales en niños, niñas y adolescentes de familias monoparentales generan deficientes relaciones con uno u otro de los padres, o con los dos de manera simultánea, inciden negativamente en la conducta de los niños, niñas y adolescentes, generando por un lado una sobre protección y por otro un alejamiento notorio de la vida cotidiana y pérdida del vínculo afectivo, estos factores se acentúan sobre todo en las contiendas legales de procesos de familia, quedando secuelas como la deficiente relación de los hijos con uno u otro de los padres, pérdida gradual de valores, falta de objetividad y desmedro de cariño y comunicación.

Finalmente el último nodo crítico referente a la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental previo al proceso de Suspensión de Patria Potestad es el más importante por su innovación, y originalidad ya que en el país esta temática no se la ha estudiado de manera profunda, mediante trabajos académicos de relevancia.

Prognosis

En los próximos años de no implementarse la Mediación y determinarse previamente el Síndrome de Alienación Parental al inicio de los Juicios de Suspensión de Patria Potestad, se incrementaría los conflictos intrafamiliares, con una escalada de violencia, delitos cometidos por adolescentes infractores, inseguridad, depresión rencor, ira, generándose un verdadero conflicto social de grandes proporciones, viéndose vulnerado el interés superior de niños, niñas y adolescentes que se encuentran involucrados en estos litigios.

Esta pérdida de la cohesión del vínculo familiar desencadena un cambio radical en el cotidiano vivir de niños, niñas y adolescentes, por lo que no es coincidencia que los adolescentes, que están inmersos en drogas, alcohol, delincuencia, prostitución, una vulneración derechos en general provienen de hogares disueltos por estas problemáticas, es por ello que la Mediación en fases tempranas del conflicto es crucial para intentar detener la escalada del mismo y sus terribles consecuencias.

Formulación del Problema

¿Cómo influye la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato?

Interrogantes de Investigación

1. ¿Determinar el nivel de aplicación de la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad?
2. ¿Analizar qué provoca la suspensión de Patria Potestad?
3. ¿Cómo difundir la mediación para que las personas acudan a resolver sus conflictos como la Suspensión de Patria Potestad en casos detectados de Síndrome de Alienación Parental ?

Delimitación de la Investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

AREA: Mediación

ASPECTO: Alienación Parental y Suspensión de Patria Potestad

Delimitación Espacial

Esta investigación se realizará en los espacios físicos del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se desarrolló durante el primer semestre del año 2013.

Unidades de Observación

- Jueces de Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.
- Personal administrativo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
- Abogados en libre ejercicio
- Familias que pasen por un Juicio de Suspensión de Patria Potestad

- Psicólogos
- Trabajadores Sociales
- Mediadores

Justificación

Es necesario poner en conocimiento de la colectividad que las causas y consecuencias del Síndrome de Alienación Parental y como la Mediación aplicada de forma profesional generaría un impacto psico social importante, a más de descongestionar la saturada justicia ordinaria es un método alternativo en función de dar solución pacífica a un conflicto.

El presente trabajo de investigación tiene una gran **importancia** social al realizarlo, porque la cultura de paz y los métodos alternativos de solución de conflictos como la Mediación y la detección de alteraciones psicológicas previas a los procesos de Suspensión de Patria Potestad velan por el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Es de interés **factible** la realización del presente tema de investigación porque cuenta con los elementos humanos como son los funcionarios del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, personas calificadas y con conocimientos en el tema de investigación. De igual manera es factible porque los gastos que provengan de la investigación serán asumidos íntegramente por cuenta de la investigadora.

La investigación tiene un alto **impacto** en lo jurídico y lo social, ya que los beneficiarios de la presente investigación serán los padres, madres, niños niñas y adolescentes que por diversas causas padecen una crisis intrafamiliar con un previamente comprobado Síndrome de Alienación Parental, que los conlleva a estar inmersos en un Juicio de Suspensión de Patria Potestad.

La **Misión** de la presente investigación es implementar un sistema idóneo para la Mediación en los casos de Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad

La **Visión** de la investigación, consiste en ser a mediano y largo plazo un referente dentro de los modelos investigativos, en materia de niñez, y adolescencia, así como Mediación, con profesionales informados y capacitados sobre la temática, que contribuyan con la sociedad.

La investigación cuenta con sustento bibliográfico de diferentes libros, revistas, artículos citas de Autores expertos en materia de Mediación, Niñez y Adolescencia, Psicología Forense, entre otras.

Objetivos

Objetivo General

- Indagar, la mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Objetivos Específicos

- Determinar el nivel de aplicación de la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad.
- Analizar qué provoca la suspensión de Patria Potestad.
- Difundir la mediación para que las personas acudan a resolver sus conflictos como la Suspensión de Patria Potestad en casos detectados de Síndrome de Alienación Parental.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un extenso recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que oferta la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, como son las pertenecientes a la Universidad Técnica de Ambato, Universidad Autónoma de los Andes, Universidad Tecnológica Indoamérica, así como también se realizó una extensa búsqueda por los repositorios digitales de las siguientes Universidades que ofertan la carrera de Derecho; Universidad San Francisco de Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Central del Ecuador, en las cuales se encontró tesis de grado que pueden dar apoyo al presente trabajo, que contienen una de las variables propuestas, pero en ninguna por lo que el tema planteado por la investigadora es original. Sin embargo en lo referente a la bibliografía se ha encontrados libros referentes relacionados con el tema de investigación planteado.

Haciendo mención a las tesis, tenemos la de Armendáriz (2004) del Instituto de Altos Estudios Nacionales, titulada como: *“Los procedimientos de mediación y arbitraje como alternativas de solución de conflictos.”*, en la que se tiene como conclusión:

“El sistema educativo en el país favorece la cultura de la confrontación y el litigio, la realidad cultural del Ecuador es de contienda. No se conocen las ventajas que ofrecen la mediación y el arbitraje, no se sabe de la existencia de varios Centros de Mediación y Arbitraje a nivel nacional, el Centro de Mediación de la Función Judicial Quito, que está regentado por funcionarios y

profesionales de alta calidad, sin embargo la falta de difusión permite el que no se aproveche al máximo de sus ventajas.

En nuestra sociedad ecuatoriana se carece de un conocimiento certero de sus derechos y obligaciones, y si a esto le sumamos las reiteradas prácticas litigiosas y exagerado formalismo de nuestra colectividad, enredada en una maraña de leyes y sus subsecuentes trampas encontramos muchas razones para propugnar la creación de una cultura de diálogo, de negociación sistema que resulta más productivo y económicamente más rentable.”

Es así que encontramos otro trabajo investigativo de Poveda (2009) “La Mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, que en su parte fundamental nos transmite que:

“La Mediación en la niñez y la familia consiste en la intervención de terceras personas imparciales y expertas, quienes ayudan a las partes a alcanzar por sí mismas soluciones amistosas a sus conflictos. El profesional o la profesional mediadora no adoptan ninguna decisión por sí misma, sino que son las partes quienes deciden y alcanzan o no acuerdos sobre el conflicto que mantienen. Es decir, la persona mediadora familiar se perfila como una figura profesional especializada, imparcial e independiente.”

Fundamentación Filosófica

El presente tema de investigación está basado en el paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica, basando en el cambio de esquemas sociales enraizados, referentes a la Mediación empleando la eficacia y eficiencia de este método alternativo de solución de conflictos.

Es investigación es Crítico por que se estudió un problema social plasmado en el ámbito jurídico, se analizó sus falencias y todos sus aspectos tanto de fondo como de forma.

Es Propositiva, porque no se limita únicamente en señalar las falencias o problemas, pretende contextualizarlas en forma positiva, proponiendo una posible solución al problema.

Fundamentación Ontológica

A la ontología se la define como *“Aquella ciencia del ser como tal y de las propiedades que le pertenecen, estudia el ser en general, es decir el fundamento de todo lo que es.* Gilson (1962, 132).

Aplicando el concepto anterior al desarrollo de la investigación, la fundamentación ontológica se direcciona a la razón de ser de la tesis, que consiste en determinar los factores que generaron el problema a fin de hallar una posible solución al mismo.

En efecto, la investigación está orientada a la determinación de las causas que originan el problema en base a las variables: La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental y Suspensión de Patria Potestad.

Fundamentación axiológica

Con respecto al enfoque axiológico, en la presente investigación se desarrollará desde el punto de vista de la escala de valores de la investigadora por lo que, en términos de Longino (1990, s/pág.) *“ninguna práctica de investigación puede efectuarse totalmente fuera del sistema de valores del investigador”*.

Con este antecedente, el trabajo se desarrollará tomando en cuenta la veracidad, la honestidad académica y la verdad concluyente independientemente de sus resultados. Garantizándose una investigación que contribuya al descubrimiento de la veracidad de los hechos, proporcionando conocimientos válidos y confiables sobre la temática y sobre todo aplicables al desarrollo del sector en estudio.

Fundamentación Legal

El presente trabajo de investigación se sustentó en los siguientes cuerpos legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TITULO II

CAPITULO TERCERO

SECCIÓN QUINTA

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica.....

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.....

TITULO IV

CAPITULO IV

SECCIÓN OCTAVA

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con Sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

CAPÍTULO PRIMERO

INCLUSIÓN Y EQUIDAD

Art. 340.-El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.....

Art. 341.-El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Su importancia para esta investigación radica en que la Constitución es la base del derecho y las obligaciones en el Ecuador y en ella encontramos contemplados métodos alternativos de solución a conflictos como es la mediación y su acceso consagrado como una garantía constitucional.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

TITULO II

DE LA MEDIACION

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.....

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

6) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación.....

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

Art. 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

Su importancia para el tema propuesto de investigación es fundamental, ya que la Ley de Arbitraje y Mediación constituye una herramienta básica para orientar la propuesta de solución a plantearse.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TITULO II

DE LA PATRIA POTESTAD

Art. 105.- Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con-la Constitución y la ley.

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita.

La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Art. 107.- Ejercicio de la patria potestad en caso de reconocimiento posterior.- El reconocimiento posterior del hijo o hija da derecho al ejercicio de la patria potestad.

Art. 108.- Suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses.- Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen.

En estos casos ejercerá la representación. El padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos.

Art. 111.- Limitación de la patria potestad.- Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución,

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;

2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;

3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;

4. *Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;*

5. *Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,*

6. *Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión,. Padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución –la patria potestad.*

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

Art. 114.- Imprudencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas.- La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo.

Art. 116.- Medidas de protección.- En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.

Art. 117.- Restitución de la patria potestad.- El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión. Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores.

El Código de la Niñez y la Adolescencia contempla los derechos y deberes y garantías sobre los niños, niñas y adolescentes, así como también determina las responsabilidades de sus progenitores respecto de sus hijos, por lo que su aplicación al problema planteado como fundamentación está acorde a la línea de investigación a seguirse.

Jurisprudencia.

En la Serie I de la Gaceta Judicial N° 14, pág. 108 se refiere el juez al reconocimiento de los hijos naturales, y en la misma Gaceta I, el N° 127, pág. 1014 dispone sobre la pérdida de la Patria Potestad por parte de la madre, en la siguiente forma: "El Código Civil separa los derechos naturales de la paternidad, de los derechos civiles, que, propiamente constituyen la Patria Potestad... A consecuencia de esta separación, los últimos están reducidos al usufructo, el de administración y el de representación... es incuestionable que la madre que pasa a segundas nupcias no pierde, por ello, el derecho de representar a sus hijos no emancipados, pues el Código Civil sólo la priva de la administración, declarando, de un modo expreso que no pierde los demás derechos de la Patria Potestad, y no ha de deducirse que al padrastro es a quien corresponde la defensa judicial de los entenados, por decir que él es el representante legal de la madre, pues la Ley no reconoce representantes de representantes.

Y si el ejercicio de la Ley concede a la madre para representar a los hijos de primer matrimonio, pudiera sufrir inconvenientes, es el legislador y no a los jueces a quien toca removerlos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto situaciones de alienación parental como el Caso Mincheva contra Bulgaria, en Sentencia de 2 septiembre 2010, diciendo en su apartado 99: “El Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”.

Establece así el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el concepto jurídico “alienación parental” y declara que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, condenando al Estado cuyas autoridades lo permiten. Mensaje que debe servir a los juzgados y tribunales españoles para tomar conciencia de una situación que sesga la relación paterno filial generalmente para siempre, por la excesiva duración de la misma tras largos procedimientos judiciales.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES
RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

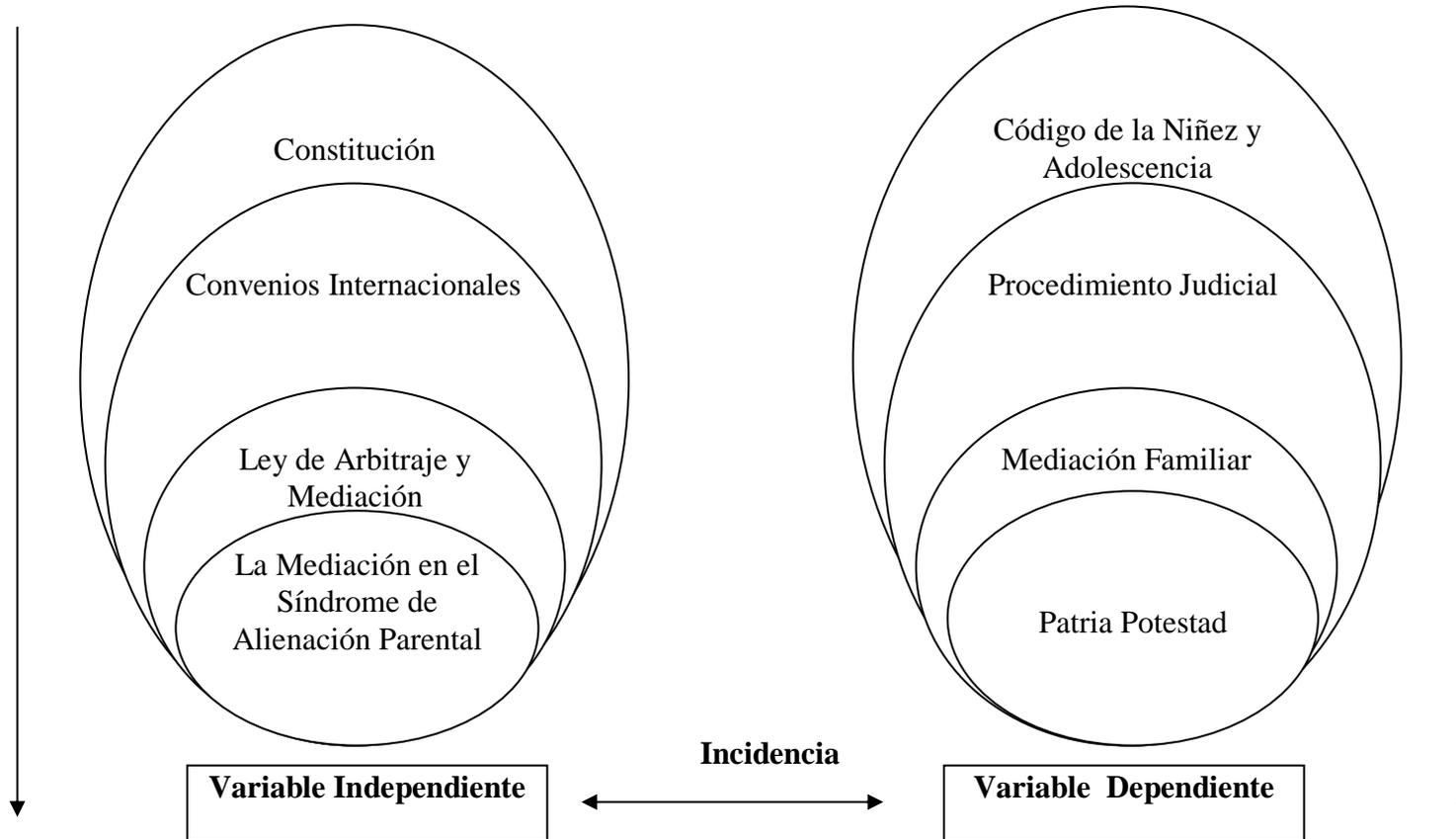


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Marco Teórico
Elaboración: Mayra Mena

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

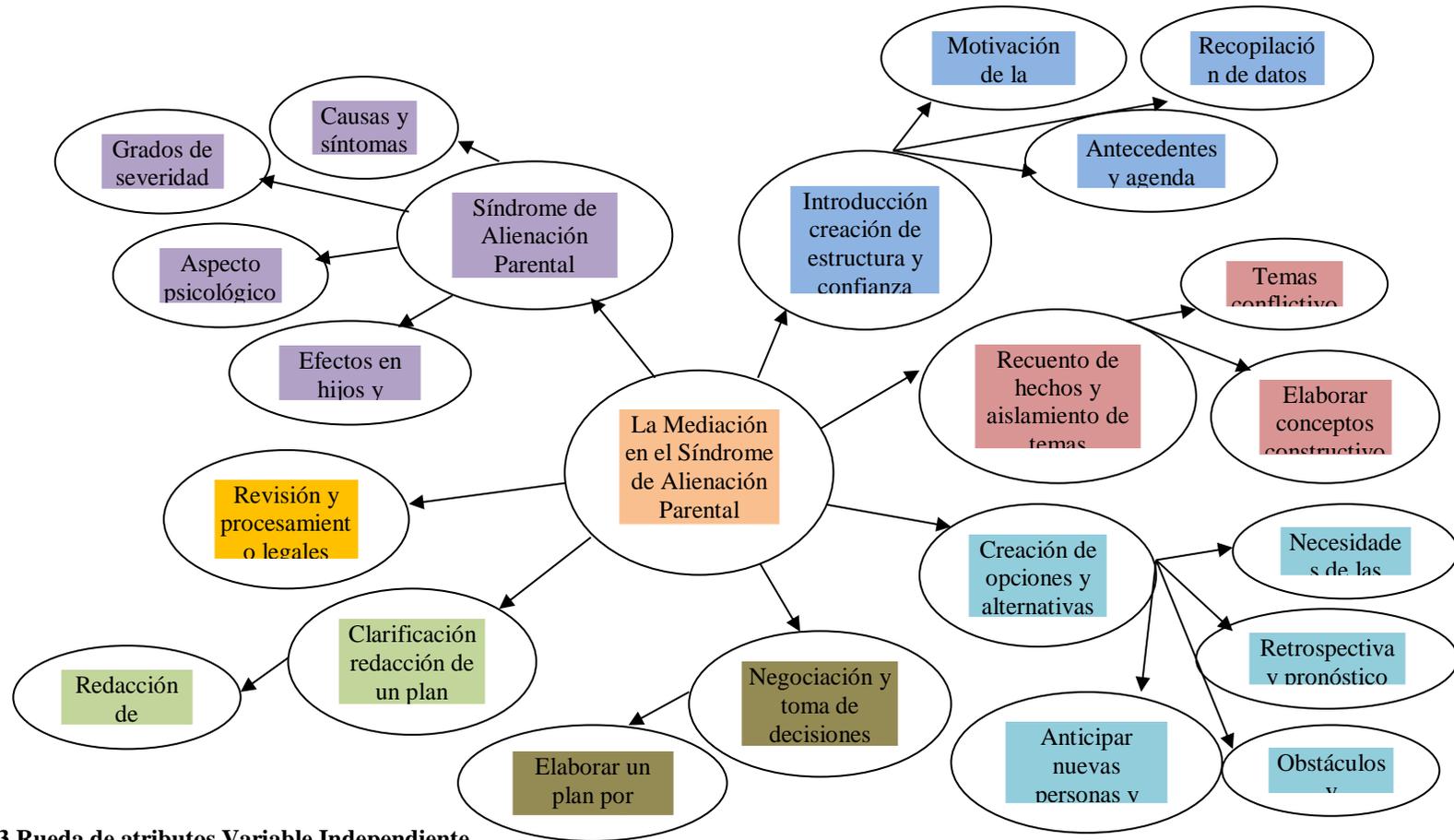


Gráfico No. 3 Rueda de atributos Variable Independiente

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Mayra Mena

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

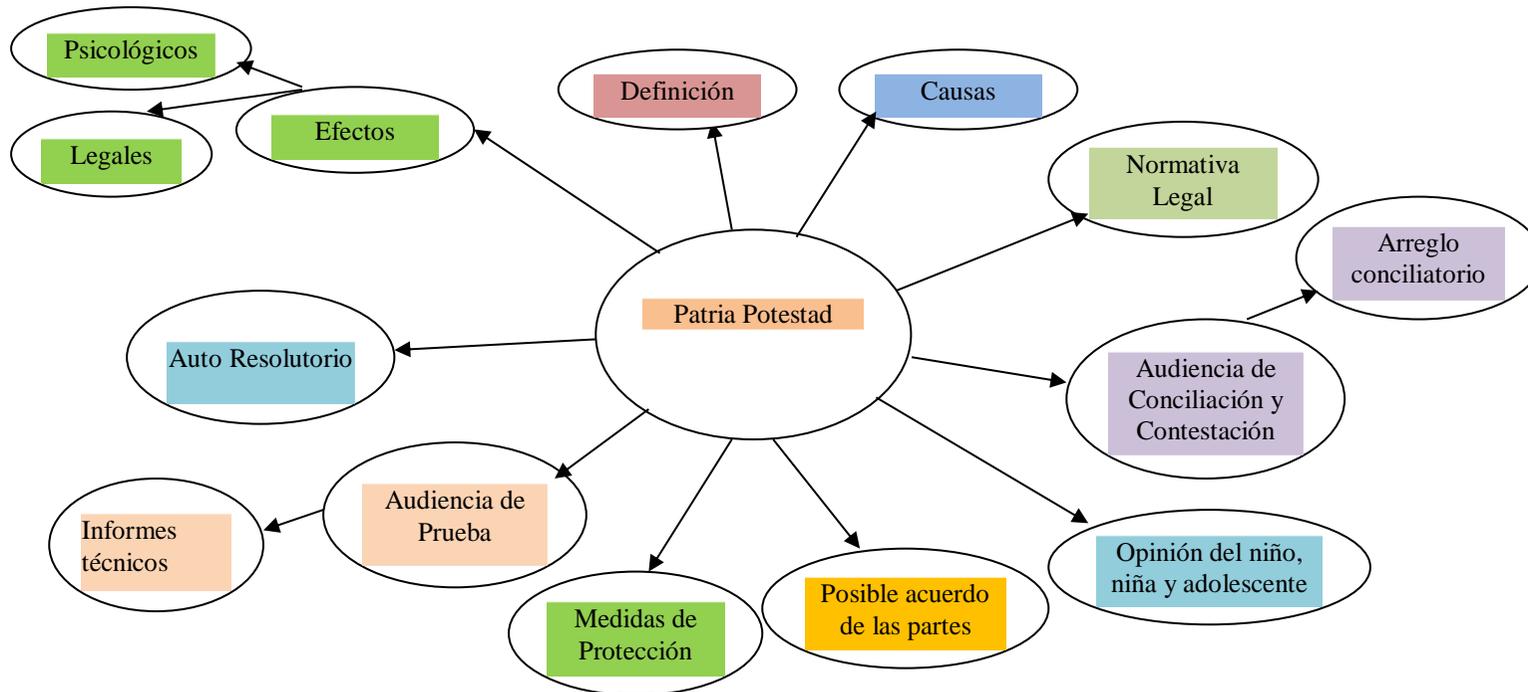


Gráfico No. 4 Rueda de atributos Variable Dependiente

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Mayra Mena

Marco Conceptual de la Variable Independiente

Constitución

La Constitución es la norma suprema, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los Poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos, deberes y libertades.

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema del País, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del estado y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política, y está por sobre cualquier otra norma jurídica.

La actual Constitución define el división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado, la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y la función de Transparencia y Control Social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La primera constitución ecuatoriana fue redactada en 1830, redactada por la primera asamblea constituyente en Riobamba, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia, debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 constituciones en la historia ecuatoriana.

Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución del 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año.

La Constitución del 2008 es la actualmente vigente, es en gran parte la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del estado y de su gobierno, la supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. Proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Esta constitución define la separación de poderes del gobierno en cinco ramas, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia.

La Constitución del 2008 es una de las más extensas del mundo y la más larga de las que se han adoptado en nuestro territorio, consta de 444 artículos agrupados en los diferentes capítulos que componen sus 9 sus títulos.

Convenios Internacionales

La Convención sobre los Derechos del Niño entrada en vigor en el Ecuador el 2 de septiembre de 1990, en los siguientes artículos

Artículo 9, en su parte pertinente nos manifiesta que *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”*.

Así como el Artículo 18 del mismo cuerpo legal expresa *“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”*

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto situaciones de alienación parental como el caso Mincheva contra Bulgaria, en Sentencia de 2 septiembre 2010, diciendo en su apartado 99 expresa: *“El Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”*.

Establece así el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el concepto jurídico *“alienación parental”* y declara que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, condenando al Estado cuyas autoridades lo permiten. Mensaje que debe servir a los juzgados y tribunales españoles para tomar conciencia de una situación que sesga la relación paterno filial generalmente para siempre, por la excesiva duración de la misma tras largos procedimientos judiciales.

Por cierto que el Síndrome de Alienación Parental, es usado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de forma reiterada. Sólo las dos últimas sentencias: Caso Bordeianu contra Moldavia, sentencia de 11 de enero de 2011, párrafo 60 *“el cumplimiento de la sentencia en cuestión resultó ser un trámite muy delicado debido al síndrome de alienación parental que padece la niña”*; y Caso Piazzi contra Italia, sentencia de 2 de noviembre de 2010, párrafo 59 *“los intentos de la madre de enfrentar al menor contra su padre podían desembocar en un síndrome de alienación parental”*.

Ley de Arbitraje y Mediación

Fuentes doctrinarias actuales del Derecho en cuanto a la Mediación datan alrededor de 1950 cuyos autores en su mayoría son profesionales de los Estados Unidos; ya que desde aquellos años en las cortes se practicaba la Mediación y el Arbitraje como medio de solución de conflictos. Es así que el Código de Trabajo recoge el concepto de Mediación en forma amplia en donde además la conciliación forma parte de un sometimiento obligatorios para la solución de conflictos colectivos por ejemplo los de trabajo; es por medio de ella que un tercero neutral ayuda a las partes a identificar los puntos de controversia; interactuando con ellas y llegando a una solución justa, lícita y equitativa.

El derecho a acceder a este medio de resolución alternativa a los conflictos está garantizado y reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190., así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.; el acuerdo llevado a cabo entre las partes con la intervención de un tercero neutral; guarda la figura legal de un contrato ya que por medio de un acta se suscriben acuerdos conscientes, mutuos y voluntarios y sobre todo justos; entre las partes; sin olvidarnos de un requisito indispensable como es la capacidad, sin ella pues no podríamos suscribir el acta de mediación..

De esta manera cabe señalar que el acuerdo vendría a ser fuente de obligación como lo estipula el Art. 1453 del Código Civil, en su libro IV, De las Obligaciones; en donde las partes aceptan someterse a la mediación y obligarse al momento de suscribir el acta, siendo este, *“un concurso real de voluntades”*.

En la mediación, los temas tratados y acuerdos a que se lleguen, tienen el carácter de confidenciales, no pudiendo ser divulgados ni por el mediador ni por las partes que intervinieron, lo cual facilita a las partes trabajar en una amplia gama de opciones y alternativas, muchas veces generadas por el mediador.

La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental

Emplear la Mediación como método alternativo de solución de conflictos, cultural y socialmente en nuestro entorno no está ampliamente aceptado, todo esto tiene que ver directamente con la cultura que nos rodea que es eminentemente la del conflicto, el “ganar y perder” siendo considerando un empate o una transacción un signo de debilidad le restan su merecida importancia.

Para Augsburger (1992) *“En nuestra sociedad existen diferentes formas de entender el conflicto, diferentes modelos y metáforas aplicables a diferentes situaciones de discrepancia”*. Es partiendo de esa diversidad que la mediación es una alternativa valedera y eficaz para solución de conflictos.

Es de esta manera que la Mediación incluida en los Procesos de Suspensión de Patria Potestad en los casos detectados con Síndrome de Alienación Parental, sería una herramienta fundamental para la cohesión del sistema familiar de los niños, niñas y adolescentes, por lo menos permitiría un acercamiento entre las partes en conflicto.

Por lo tanto un conflicto ya no es un hecho aislado, afecta a la familia y por ende a la sociedad de una u otra forma, *“La reflexión sobre la aplicación de la mediación nos está ayudando a todos a entender el conflicto y su dimensión ideológica.”* Likert y Likert J.G (1976)

En el contexto mundial la primera definición que se realiza sobre esta realidad, es de Richard Gardner profesor clínico de psiquiatría que trabajó en la división psiquiátrica infantil de la Universidad de Columbia que define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación.

Según Gardner (1998) El conflicto entre los padres prepara de manera directa el escenario para que los hijos se alejen del progenitor con el que no viven, este fenómeno resulta de la combinación de un gradual adoctrinamiento, para ejemplificarlo de manera más clara es una especie de lavado de cerebro por parte de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado.

Otros autores lo definen también como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

El enfoque de Gardner señala que esta patología aparece especialmente en los hijos con padres en situación de separación o divorcio, desde los años ochenta se incrementó la aparición de literatura referente al tema, con datos de abuso, exageración de la realidad, falsas acusaciones de abuso, mentiras en general, con eso se pretende crear mayor simpatía y afecto a favor del padre alienante.

El Código Penal del Estado de California estipula que *"Toda persona que guarda, aleja, detiene, sustrae o esconde un hijo, y con intención maliciosa priva al que tiene la tenencia legal del ejercicio de su derecho de tenencia, o priva a una persona de su derecho de visita, será castigado con encarcelamiento de un máximo de un año, una multa de un máximo de 1000 dólares o ambas..."* Gardner. R (2000).

Procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo.

En los Estados Unidos y Canadá durante los años 70, a partir del aumento en cantidad y en complejidad de los procesos judiciales, especial atención en el ámbito de la Mediación tomaron desde entonces los temas relativos a la familia, teniendo en cuenta las crecientes demandas de separación, divorcio y lo relativo a guarda y cuidado, pensión de alimentos, liquidación patrimonial.

Para Pérez (2009), no cabe duda de que el interés de los hijos queda mejor protegido a través de un contacto frecuente con sus dos padres por tanto, *“es importante ir más allá de la terminología legal que sin embargo, si tiene importancia porque de ella derivan otras medidas, como la pensión de alimentos por ejemplo, o la atribución de derecho de uso de la vivienda familiar y su duración”*

En la dicotomía "malo-bueno", los papeles cambian. Un progenitor puede ser tanto alienante como víctima, dependiendo de cómo él o ella se comporte. No es infrecuente que los progenitores tomen represalias contra la conducta percibida del otro progenitor se invierten los papeles y aumenta la alienación de ida y vuelta círculo vicioso.

Según, Aguilar (2012) psicólogo clínico, forense y autor del libro SAP, Síndrome de Alienación Parental, existen tres tipos de SAP:

a) Tipo leve: sin grandes episodios de conflicto; en los hijos aún se encuentran vínculos emocionales fuertes con el progenitor alienado y muestran un pensamiento independiente.

b) Tipo moderado: donde comienzan los conflictos con episodios de enfrentamiento en los momentos en que el progenitor alienado se lleva a sus hijos; los vínculos afectivos se deterioran, comienza el distancia-miento y se limitan las expresiones emocionales.

c) Tipo severo: con episodios de provocación y entorpecimiento en las visitas, que comienzan a ser imposibles, pues van acompañadas de situaciones de estrés en los menores.

Desaparece la posibilidad de razonar con los hijos y se rompen los vínculos afectivos con el progenitor alienado.

Dado que el Síndrome de Alienación Parental tiene lugar durante la separación de los padres, una posible solución, aunque discutida, es la custodia compartida, lo que implicaría que los dos progenitores decidirían, de común acuerdo, sobre los temas que afectan a los hijos.

De esta manera, los hijos pasarían tiempo por separado con los padres y podrían contrastar parte de los mensajes negativos hacia el otro; esta solución podría resultar factible si los hogares no estuvieran físicamente muy distanciados. La dificultad estriba en que, en el propio SAP, uno de los progenitores evita el contacto del otro progenitor con los hijos.

Los mediadores al asumir el rol de guardianes del bienestar del niño, deben conocer la opinión de los hijos de las partes, tantas veces como les sea posible, para indagar sobre sus necesidades e intereses en cada situación concreta.

En este sentido, Suares (2005; 395) justifica la presencia de los niños en mediación cuando afirma que: *"en los momentos de la crisis del divorcio, los padres están muy compenetrados con sus problemas. Muchas veces no tienen una escucha agudizada para las preocupaciones de sus hijos, quienes al no comprender la situación se imaginan cosas que los angustian y que muchas veces no tienen relación con lo que ocurre o que no se animan a plantearlas porque temen complicar más la situación."*

Marco Conceptual de la variable Independiente

Introducción creación de estructura y confianza

En este caso se pretende recopilar información de carácter relevante sobre como las parte del conflicto perciben el conflicto en sí mismo y sus expectativas, para Bolaños (2008,98).

“El proceso se inicia con una breve introducción y acomodamiento, durante los cuales la persona mediadora recoge datos sobre la motivación de los participantes para la mediación”.

De esta manera Milne (1986) mediante N.S Jacobson y A. S Guzmán expone acertadamente que: *“una forma acertada de resolver conflictos por medio de un mediador, tercera parte neutral, el rol del cual consiste en ser tercero en la comunicación, guiar a la pareja en la definición de los temas y actuar como agente de resolución de conflictos, ayudando a los que disputan a llevar su propia negociación a buen término”*

Adicionalmente se expone la importancia y la implicación de los Abogados y la legalización del acuerdo o posible acuerdo de manera textual, es propicio en esta fase que la persona mediadora indique que no va a tomar decisiones, pero si va a controlar el proceso como tal.

Motivación de la Mediación

En palabras de Coob (1997;89) *“El primer contacto en mediación debe ser un proceso que permita a la persona aprender a percibir, a reflexionar y a actuar con relación a su problema, fortaleciéndola y dándole seguridad, este ejercicio aporta un apoyo desconocido hasta ese momento”*

Cuando no es posible un acuerdo en la relación de pareja, surge el conflicto en todas sus facetas como son la afectiva, económica, social y legal por citar unas cuantas de ellas, para llegar a la mediación una de las partes o las dos acceden a exponer su conflicto ante terceras personas para que guiados por un experto se pueda vislumbrar una solución a la o las controversias suscitadas. En definitiva la motivación radica en la libertad que tienen las partes en acudir y participar en el procedimiento de mediación, por lo que este proceso ha de seguir existiendo independientemente de quien tome la iniciativa o las partes o el Juez, puesto que como sujetos activos de este procedimiento, donde se denota la voluntad de continuarlo o de abandonarlo.

Recopilación de datos

De forma previa a la Mediación el mediador informa sobre el principio de confidencialidad, y establecerá el carácter privado de todo lo tratado en la mediación, lo que restringe al mediador a no revelar ninguna información que haya obtenido durante el procedimiento, a menos que cuente el consentimiento expreso de las partes.

En la opinión de Morin (2004;28) *“Todo conocimiento opera mediante la selección de datos significativos y rechazo de datos no significativos : separa(distingue o desarticula) y une (asocia, identifica); jerarquiza(lo principal , lo secundario) y (en función de un núcleo de nociones maestras).”*

Esa confidencialidad no es aplicable de forma absoluta, por un lado las partes pueden acordar que la información obtenida durante el proceso sea utilizada en un posterior proceso judicial, o la legislación a su vez puede imponer a la persona mediadora el deber de revelar alguna información obtenida cuando sea necesario precautelar un interés superior como el interés de niños, niñas y adolescentes, el peligro contra la integridad física o psíquica de uno de los miembros de la pareja o de un tercero y los indicios de un delito con el deber de dar conocimiento a la autoridad competente.

Antecedentes y agenda oculta

Los enfrentamientos que conllevan la ruptura de la convivencia tienen raíces muy profundas, existen conflictos estructurados en los que las partes poseen una profunda necesidad emocional de seguir confrontándose, porque su vida carecería de sentido si uno de ellos renunciase a la lucha, según Parkinson (1999) *“en estos casos, incluso los mediadores más expertos, pueden fracasar al intentar resolver conflictos enmarañados a los que ninguna de las partes quieren poner fin”*.

En este sentido el autor Markus (2007) expone:

“La historia que es contada en primer lugar, es denominada “narrativa primaria”, porque debido a las características del contexto de mediación, cuando la segunda parte comienza a contar su versión, transforma la suya en argumentos de justificación, defensa y nueva acusación, con lo cual no produce una nueva historia, sino que se transforma en un “subguión” de la narrativa primaria.

Este sub-guión, es denominado “narrativa secundaria”. La historia contada en segundo lugar queda “colonizada” por la narrativa primaria, siendo altamente probable que el mediador también sea colonizado por estos relatos y se inhiba de esta forma la generación de nuevas alternativas”.

Recuento de hechos y aislamiento de temas

Es una estrategia del Mediador donde le permite descubrir la realidad del problema y donde se originan los conflictos.

La complejidad de los conflictos familiares que acuden al sistema judicial exige al mediador el empleo de unas técnicas específicas que pueden no ser eficaces si no se apoyan en un modelo comprensivo del conflicto y en un modelo del cambio, por lo que la mediación como un proceso para la construcción de un espacio cooperativo dentro del ciclo del conflicto familiar, para lo cual sería pertinente en estos casos emplear el modelo Circular Narrativo.

Es así que para Bolaños (2003), *“supone aceptar una visión de transformación en vez de resolución, a la vez que definir la figura del mediador como un humilde elemento más en la construcción de esa nueva realidad”* y citando al referido autor en la misma obra *“Las técnicas y estrategias utilizadas y la relación establecida con las partes están limitadas por esa manera de pensar, por lo que es ideal tomar un tema conflictivo a la vez y contrastarlo”*, porque en la mayoría de casos lo que a un individuo le genera conflicto, a la otra parte puede ser que no le afecte.

El dolor inherente a la propia ruptura, puede canalizarse más o menos adecuadamente, pero también puede incrementarse o incluso desviarse en una espiral del conflicto, todo ello en función de cómo se maneje el proceso. La mediación pretende ofrecer un método que facilite un adecuado a través del camino marcado por el conflicto, integrando de forma armoniosa las decisiones que se deben tomar y las emociones asociadas a ellas.

Temas conflictivos

Las teorías sobre el conflicto en nuestro campo no son unívocas, sino por el contrario los autores especifican grandes diferencias, algunas veces aparentemente contradictorias, desde mi perspectiva personal, el proceso conflictivo puede ser entendido como una complejidad, y las diferentes teorías dan cuenta de una parte de esta complejidad.

Los tres modelos de mediación referidos, a su vez, se centran en alguno de los elementos de este sistema complejo, y al producir modificaciones en ellos, se producen modificaciones en el sistema total. Es decir, todas las teorías y todos los modelos son parcialmente válidos.

En palabras de Morín (1999) *“Una inadecuación cada vez más amplia, profunda y grave entre nuestros saberes cada vez más desunidos, divididos, compartimentados, y problemas cada vez más transdisciplinarios, multidimensionales, transnacionales, planetarios, complejos”*.

Los problemas son cada vez más complejos, y en muchos casos una sola disciplina no puede dar cuenta de ellos, lo que lleva a una inadecuación cada vez mayor entre teorías y prácticas, mucho menos podemos pensar que un solo modelo de mediación puede ser aplicado en todos los casos por igual. Los temas conflictivos sin entrar exageradamente al fondo de ellos. se elabora un listado de temas, y se valoran los posicionamientos de las partes respecto de cada uno de ellos, se identifican emociones intensas asociadas a ellos, percepciones erróneas, estereotipos rígidos, cuestionamientos mutuos de la legitimidad, falta de confianza o problemas de comunicación. Se emplean técnicas para abordar diferentes tipos de conflictos.

Citando a Butts (2007;19) *“Gestionar bien las emociones fuertes Permite y fomenta la expresión sana de la emoción rebaja siempre la tensión antes de volver al grano de la negociación”*. Recordar que el aspecto humano es tan importante como el legal que se trata durante el proceso judicial.

El Manual para la Mediación Laboral, Sevilla nos recomienda: *“Positiviza el ambiente Ayúdales a las partes a crear un diálogo que tenga salida. Estrategias que ayudan a reenfoque a las partes y les anima, éstas incluyen usar palabras oportunas y positivas, re-enmarcar actitudes y comentarios dañinos, mirar hacia el futuro en vez del pasado, modelar y fomentar respeto, transmitir serenidad y esperanza, y otras estrategias similares”*.

Elaborar conceptos constructivos

Se debe recopilar y conectar elementos que se encuentren dispersos en la información, clasificándolos en disputas y acuerdos, siempre el mediador debe estar predispuesto a encontrar niveles de resistencia ante la mediación sea de cualquiera de las dos partes, es muy usual que las partes si tuvieron conflictos pasados resueltos o no resueltos los saquen también a la luz, ocasionando una resistencia a veces muy notoria.

Es así que la persona mediadora no debe dar a notar una respuesta emocional ante las negativas o resistencias de las partes, o tomarlo con algo personal a aquí podemos caer en el llamado punto muerto donde no se avanza ni se retrocede, esta faceta da fin cuando el mediador reconoce los tipos de conflictos ya sean manifiestos o encubiertos, así como cual de las partes acepta plena mente el proceso y cual está más reticente.

Creación de opciones y alternativas

En palabras de Munuera (2007;85) la *“Redefinición del conflicto en términos familiares. se ofrece una primera historia alternativa sobre los temas en conflicto, evitando las palabras técnicas legales y se comunica un lenguaje familiar más cotidiano, tomando en cuenta las necesidades generales de todos sus miembros”*.

Es así que la historia conlleva una visión distinta sobre el origen de los conflictos de y las posibilidades de cambio elaborada en términos básicos. *“la construcción de historias, historias que contienen argumentos organizados en secuencias temporales y/o lógicas, que funcionan a veces como simples o puras descripciones o como interpretaciones de hechos y/o comportamientos, que ocurren en determinados escenarios o contextos, con personajes que cumplen roles”* Munuera (2007;85)

Es recalable que son estos roles la causa de determinados comportamientos, que a su vez sirven para consolidarlos se desempeñan basados en valores, las historias construidas son más o menos estables, es así que para la antes citada autora Munuera (2007;85) *“Cuanto más estables son, más encarcelados quedan las personas. La forma de construirlas es la que, aun sin deseirlo, “daña” a las personas en las disputas para resolver los diferentes conflictos en los que están involucradas”*.

Necesidades de las partes

Ripol (2001;47) expresa que *“las personas tiene dos capacidades básicas: la primera es de vivenciar toda gama de experiencias humanas : dolor, placer, alegría y tristeza, claridad y confusión, etc. La segunda es darse cuenta que todos los demás tienen las mismas capacidades que uno mismo”*. Es por ello que la Mediación en los casos de Síndrome de Alienación Parental debe ser muy meticulosa, ya que no siempre las necesidades de las partes salen a flote de manera puntual.

Williams (1997) nos manifiesta que *“El mediador es responsable de manejar la circulación del poder que se da en la sesión con el objetivo de, en la medida de lo posible, reequilibrarlo, a veces si ser consciente de que el poder que las partes muestran en la sala no es sino un reflejo del desequilibrio del sistema global en el que las partes están inmersas”*

Retrospectiva y pronóstico

En palabras de Péronet (1989) *“evitando recriminaciones personales y centrándose y volviéndose a centrar en temas actuales, explorando soluciones alternativas y haciendo posible a las partes rectificar o hacer concesiones a la otra parte sin perder posición o tener sentimiento de que se pierde el respeto”*.

Por lo que es necesario bien es cierto analizar los antecedentes que originaron el conflicto, no estancarse en ellos y puntualizar lo que va a ocurrir de hoy en adelante.

Como herramientas básicas para el estudio de la familia en conflicto tenemos el genograma, complementado con el histograma, para conocer las circunstancias de los principales acontecimientos familiares, la cronología de los hechos aporta luz sobre el futuro de las partes, así como permite relacionar sus causas y su incidencia en las relaciones familiares.

Es interesante y necesario contar con datos importantísimos como cambios familiares referentes a matrimonios, salud, nacimientos, rupturas, defunciones, migraciones, rupturas, reagrupación familiar, para permitir al mediador entender el contexto familiar, es decir su historia, de donde vienen y a donde se dirigen.

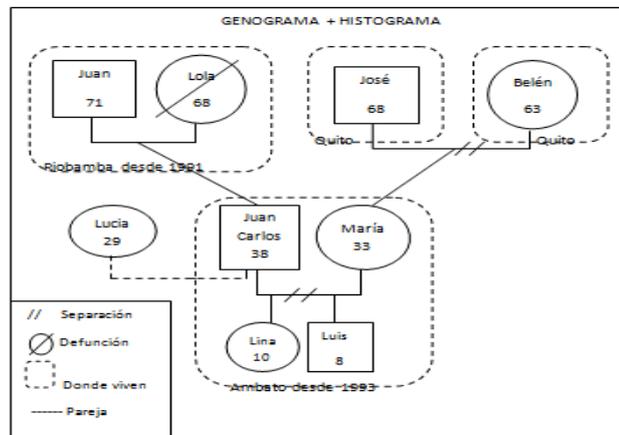


Gráfico No. 5 Genograma
Fuente: :Goldrick y Gerson (1987)
Elaboración: Mayra Mena

Obstáculos y limitaciones

Se podría plantear como *“la frustración de tener menos poder en la negociación debido a causas físicas, mentales, riqueza, poder en general, etc”* Donohue (1991).

Para Augsburger (1992) *“De alguna forma, la mediación pretende superar las visiones unilaterales del conflicto que las partes tienen, para que nazca una salida original, nueva, que todos sientan como propia. Desde una visión menos individualista y más comunitaria”*.

En este sentido Moore (1986) nos manifiesta que dentro de los obstáculos *“identifica cinco tipos de problemas que dificultan una dinámica de colaboración: las emociones intensas, las percepciones erróneas o los estereotipos esgrimidos por una o ambas partes en relación con la otra o con las cuestiones en disputa, los problemas relacionados con la legitimidad, la falta de confianza y la mala comunicación”*.

Anticipar nuevas personas y situaciones

Es fundamenta en materia de mediación, sobre todo familiar comprender que este sistema inevitablemente va a sufrir cambios previstos o no, de esta manera para Morín (2004; 60) *“La complejidad no corresponde solamente cantidades de unidades e interacciones que desafina nuestras posibilidades de cálculo; comprende también incertidumbres, indeterminaciones, fenómenos aleatorios”*.

El sistema familiar tras una separación o un litigio varia, se incluirán nuevas personas al entorno, ya sea la situación de nuevas parejas sentimentales, padrastros, madrastras, hermanastros, hermanastras, nuevos hijos, por mencionar algunas personas y situaciones que cambian la dinámica que antes llevaba la familia, *“es la incertidumbre en el seno de los sistemas ricamente organizados.”* Morín (2006;60).

Y no cabe duda que la familia es uno de los sistemas más organizados y estructurados.

Por lo antes mencionado es fundamental para la mediación tomar en cuenta los cambios y sobre todo se debe propender no desestabilizar en gran manera la situación de los niños, niñas y adolescentes, como son su lugar de estudios, actividades extra curriculares y en general su cotidianidad.

Negociación y toma de decisión

Cuando los sujetos deseen negociar cuestiones relativas al régimen de visitas o cualquier otro aspecto relacionado con la vida familiar. A través de estas mediaciones, con entrevistas conjuntas, se pretende la normalización de la relación del menor con sus progenitores así como un ejercicio responsable de las obligaciones familiares, en el momento de finalizar la intervención en el punto de encuentro como consecuencia de un buen desarrollo del régimen de visitas.

Para tal efecto es preciso comprender y aplicar que *“no debemos encerrarnos en el contemporaneísmo, es decir, en la creencia de lo que sucede ahora va a continuar indefinidamente.”* Morín (2004; 117).

Elaborar un plan por separado

A la elaboración de un plan de intervención familiar, se debe tomar en cuenta la función de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, por ello para Blanco (2008; 27) *“proponiendo ofrecer a las familias herramientas necesarias para cubrir sus principales necesidades, marcando objetivos a alcanzar”*. Siendo el trato personalizado la herramienta más importante para la elaboración de los planes para la posible solución al conflicto.

Los puntos de encuentro familiar y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener una relación con sus progenitores.

Clarificación redacción de un plan

El primordial objetivo consta en la elaboración de un documento, necesariamente escrito y que conste de manera física como electrónica, en el cual se hace un detalle de las intenciones de las partes, si al momento de redactarlo se emplean las propias palabras de los intervinientes, este detalle proporciona legitimación a las partes. Cuando las partes están muy motivadas el mediador puede ofrecer facilidades para que ellos mismo sean quienes estructuren las posibles soluciones a los conflictos.

Redacción de documento

El objetivo de esta etapa es que la mediación sea aceptada, así como sus acuerdos, finalizada esta fase se contrastan los acuerdos verbales con lo que quedan por escrito, la persona mediadora los recoge también en el documento, es recomendable que se incluyan hasta detalles que parecen irrelevantes.

De acuerdo con Bolaños (2008; 188) *“Es conveniente hacer la redacción delante de los interesados y que estos participen activamente en ella, personalizándola y adaptándola a su realidad”*. Este detalle hace un efecto de empoderamiento en las partes reafirmando la validez de sus acuerdos.

Los informes remitidos por los peritos en psicología y trabajo social no son directamente entregados a los progenitores sino que se remiten a la entidad que haya derivado dicho expediente.

Así si la derivación es judicial, el informe será remitido directamente al Juzgado, para que sean integrados en los autos como documentos adjuntos al seguimiento del caso.

Revisión y procesamiento legales

“Es preciso reflexionar sobre el poder hegemónico de muchos abogados en materia de mediación”. Coob (2004; Internet) Esta frase de una de las autoras más versadas en mediación es muy trascendental, ya que evidencia la poca formación en materia de resolución alternativa de conflictos así como de cultura de paz por parte de los profesionales de derecho.

De acuerdo con Álvarez y Marañón (2009 Internet) *“En caso de desacuerdo, el juez tratará de conciliar a las partes. Al efecto de facilitar la búsqueda por los progenitores de un ejercicio consensuado de la patria potestad, el juez podrá proponerles una solución de mediación y, tras haber obtenido su conformidad, designar un mediador familiar al efecto. Asimismo”*.

En palabras de Bolaños (2008; 189) *“Si el acuerdo se hace firme existen dos opciones dependiendo del tipo de procedimiento y el momento procesal: en los procesos en los que se han obtenido acuerdos parciales, y en los de ejecución de sentencia”*. Por ello tanto jueces como abogados en materia de niñez y adolescencia deben tener bases en materia de mediación.

Síndrome de Alienación Parental

Gardner (1985;3) define al Síndrome de Alienación Parental como *“una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria. Hay tres tipos de síndromes de alienación parental, el diagnóstico diferencial de los cuales es crucial para tratar adecuadamente el trastorno”*.

Por otra parte, Bernet (2010) lo define como *“Un estado mental en el que un niño – cuyos padres están involucrados en un divorcio de alto conflicto, por lo general – se alía fuertemente con uno de los progenitores (el preferido) y rechaza la relación con el otro progenitor (el alienado) sin justificación legítima”*.

De esta misma forma Aguilar (2006) expresa que el Síndrome de Alienación Parental es *“un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición”*

La pauta conductual que define al Síndrome de Alienación Parental abre las posibilidades para lograr su desarrollo, es así que la alienación parental, al ser una forma en la que se juega y manipula con las emociones de los menores, puede perfectamente ser ubicada como una forma de violencia intrafamiliar que se ejerce sin que, se detecte como tal y por lo tanto sus consecuencias permanecen impunes es decir en la clandestinidad.

Es así que Aguilar (2006) expresa, en relación con la importancia que se le debe dar al Síndrome de Alienación Parental, que *“un progenitor, habitualmente el que detenta la guarda y custodia, predispone mediante distintas estrategias a sus hijos contra el otro progenitor, de tal suerte que lo que inicialmente eran sus expresiones, opiniones y relato de hechos negativos son asumidos por los hijos, haciéndolos propios”*.

Siendo de este modo que los niños, niñas y adolescentes llegan a considerar un rechazo total a tener todo contacto con el progenitor víctima de la alienación y de manera extensiva a todo lo que representa o está relacionado con él, incluyendo su familia extensa como son abuelos, tíos, primos, en general su círculo más cercano.

Causas y síntomas

La causa general que la bibliografía referencial detalla sobre el Síndrome de Alienación Parental, se debe sobre todo a procesos de separación conflictiva de los progenitores.

Cuando aparece en el contexto de abuso parental real o negligencia la animosidad del niño puede estar justificada por lo que no sería aplicable el SAP para explicar la hostilidad del niño.

Las motivaciones para entrar en esta dinámica pueden ser varias, como la necesidad de apego a uno de sus padres, por el miedo a sentirse solo o el intento de agradar al progenitor con el que conviven para asegurarse una relación y evitar una nueva pérdida. Lo habitual es que el niño manifieste obsesivamente su odio hacia uno de sus padres. Hablará de él con desprecio y vocabulario soez, le insultará sin que se revelen signos de culpa o embarazo por esta conducta, el niño ofrecerá razones triviales para justificar este odio y rechazo y mostrará su odio o rechazo en presencia del padre amado, y a veces sólo en su presencia.

Comportamientos del progenitor alienador. Tejedor(2007;41,42), describe con detalle los comportamientos clásicos de un progenitor alienador, estableciendo una veintena de actitudes que conforman la destrucción total del vínculo con el padre objeto: Rehusar pasar las llamadas telefónicas a los hijos, organizar actividades en el periodo de tiempo que corresponde al padre objeto desarrollar su derecho de visita, presentar al nuevo cónyuge como un nuevo padre o madre, interceptar el correo y los paquetes de los hijos, desvalorizar e insultar al progenitor objeto delante de los hijos, falta de información al progenitor objeto de las actividades de los hijos, hablar de manera descortés del nuevo cónyuge o pareja del progenitor.

Así como impedir el derecho de visita, olvido de citas importantes, como por ejemplo, médico, psicólogo, dentista, implicar al entorno en el lavado de cerebro del hijo, tomar decisiones importantes sin consultar al otro progenitor, tales como religión, escuela, asignaturas optativas, cambiar o intentar cambiar el nombre o apellidos del menor para perder la relación formal con el progenitor objeto, impedir el acceso a los expedientes escolares y médicos, irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos a cuidado de terceras personas, aunque el progenitor objeto esté disponible.

Se cae en nimiedades tales como contar a los hijos que la ropa que le compra el otro progenitor, es fea y prohibirles ponérselo, amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, a escribir o a contactar con el progenitor objeto, reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos, ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor.

Se llega inclusive a premiar el rechazo hacia el otro padre, aterrorizar a los niños con mentiras sobre el progenitor objeto, afirmando que puede hacer daño e incluso matar, presentar falsas alegaciones de abuso físico o sexual para separar al menor del progenitor objeto, cambiar de domicilio, con el único fin de destruir la relación del progenitor objeto.

Efectos en hijos y padres

Los efectos del Síndrome en el hijo y en el padre alienado. Según Tejedor (2007), que en este aspecto estudia a *Cartwright* y *Darnall*, los efectos psicológicos del niño con Síndrome de Alienación Parental agudo son: “El niño experimenta una gran pérdida, cuya magnitud es comparable con la muerte de un padre, dos abuelos y todos los parientes y amigos del padre, además el niño es incapaz de aceptar la pérdida, y menos de lamentarla”.

Reconocido como grave maltrato o abuso infantil de tipo emocional cuyas consecuencias son devastadoras y pueden manifestarse a corto, medio o largo plazo, pudiendo ser peor que el abuso síquico real y desencadenando depresión crónica, trastornos de identidad, de imagen, sentimientos de culpa, aislamiento, hostilidad, personalidad esquizofrénica y a veces suicidio de acuerdo con Gardner (1985 y 1992), dificultades para iniciar relaciones íntimas, síntomas psicosomáticos, desórdenes de la alimentación y el sueño, conflictos con figuras autoritarias y sentimientos de rabia.

Los problemas de prueba del Síndrome, se encuentra en una práctica inadecuada por parte de médicos, psicólogos y trabajadores sociales que llegan a la conclusión de suprimir las visitas con el progenitor odiado o rechazado. Es un gran error que lleva al éxito de la programación del progenitor alienador. El problema es aún de mayor magnitud si el informe pericial se ha realizado tomando como referencia la exploración del menor con uno sólo de los progenitores, que generalmente es el progenitor alienador.

Grados de severidad

Los tres niveles detectados en el Síndrome de Alienación Parental por la doctrina siguiendo las investigaciones de Gardner.R son los siguientes:

Primero. El rechazo leve se caracteriza por la expresión de signos de desagrado con el padre o la madre: No ha evitación y la relación no se interrumpe.

Segundo: El rechazo moderado en el que se constata el deseo por el menor de no ver a uno de sus progenitores acompañado de un búsqueda de aspectos negativos que justifique su deseo. Niega el afecto hacia dicho progenitor y evita el contacto con el mismo. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.

Tercero. El rechazo intenso en el que el menor afianza sus argumentos y manifiesta una ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado, presentando rechazo con características fóbicas y mecanismos de evitación apareciendo sintomatología sicosomática asociada. Cuando el Síndrome de Alienación Parental entra en conflicto con el sistema legal se convierte en un Síndrome jurídico Familiar, en los que los Abogados, Jueces y Peritos y demás profesionales vinculados al caso adquieren responsabilidad en su continuidad.

Tipos de Síndrome de Alienación Parental Según Aguilar.J , psicólogo clínico, forense y autor del libro SAP, Síndrome de Alienación Parental, existen tres tipos de Síndrome de Alienación Parental:

a) Tipo leve: sin grandes episodios de conflicto; en los hijos aún se encuentran vínculos emocionales fuertes con el progenitor alineado y muestran un pensamiento independiente.

b) Tipo moderado: donde comienzan los conflictos con episodios de enfrentamiento en los momentos en que el progenitor alienado se lleva a sus hijos; los vínculos afectivos se deterioran, comienza el distanciamiento y se limitan las expresiones emocionales.

c) Tipo severo: con episodios de provocación y entorpecimiento en las visitas, que comienzan a ser imposibles, pues van acompañadas de situaciones de estrés en los menores. Desaparece la posibilidad de razonar con los hijos y se rompen los vínculos afectivos con el progenitor alienado.

Aspecto psicológico

El Síndrome de Alienación Parental debe ser diagnosticado por psicólogos expertos en su detección en la consulta, al entrevistar al menor y a través de pruebas especializadas; el psiquiatra también puede diagnosticarlo a través del examen mental durante una entrevista pero se encuentra limitado en cuanto al uso de test psicológicos.

De acuerdo con Montes de Oca (2009) *“el mencionado síndrome debe ser supuesto por abogados, trabajadores sociales, por pediatras, por maestros y por los principales cuidadores del menor pero no inducido ni manipulado, el psicólogo experto deberá detectar dichas situaciones con solvencia y cierta facilidad.”*

La situación exige de personal calificado, de abogados y jueces involucrados en el trabajo del perito en psicología, en psiquiatría y en trabajo social principalmente para estar en condiciones de poder evaluarlo y de permitir que se impugnen peritajes sin ética y mal elaborados ya que en no pocas ocasiones, leemos peritajes en donde aplican pruebas que son para niños a adultos y viceversa y nadie hace nada, porque no lo detectan.

“Efectos psico-emocionales del Síndrome de Alienación Parental dentro de la metodología de evaluación, un elemento muy importante lo constituye la entrevista, entrevistar a los padres por separado y al menor, permite observar, cruzar información y encontrar incluso semejanzas entre los padres que alienan en su lenguaje corporal, en sus gestos, en su discurso y en la etapa en que se encuentran.” Montes de Oca (2009).

La vigilia permanente en su expareja llega incluso a cambiarle la expresión del rostro, sería interesante comparar fotografías de antes y durante el proceso también las de los menores en disputa, los cambios observados serán notables ya que esto es una transformación en todos los aspectos.

En las evaluaciones psicológicas de los menores alienados se han encontrado datos consistentes con el daño psicoemocional que el Síndrome de Alienación Parental infringe al menor, que repercuten a corto, a mediano y a largo plazo.

Los testimonios de varios adultos que fueron alienados de alguna de sus figuras paternas y que dan cuenta de la infelicidad y daño causados, así como de su terrible incapacidad para relacionarse adecuadamente en pareja, ya que tienen una carga emocional fuertemente ligada a su pasado concretamente a su niñez.

Marco Conceptual de la Variable Dependiente

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Muchas son las innovaciones que el legislador introdujo a través del uso de nuevos conceptos jurídicos por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, y nuevas instituciones jurídicas como la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc, hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley porque ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución y Código de la Niñez y Adolescencia, concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo compatibilizar y dar efectividad a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990 .En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del Consejo Nacional de Menores y UNICEF.

Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones. Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral.

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Consejo Nacional de la Niñez, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

Un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promovieron la incorporación en la Constitución de normas específicas sobre los derechos de la infancia. Esto se consideró como parte de un proceso destinado al reconocimiento social de la obligación política, jurídica e institucional que tiene el Estado de satisfacer los derechos de las personas.

La propuesta de reforma constitucional presentada por el movimiento por los derechos del niño/a tenía los siguientes elementos:

- a) Reconocer que todos los ecuatorianos/as son ciudadanos/as desde su nacimiento;
- b) Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;
- c) Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;
- d) Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos; y,
- e) Establecer las formas de participación de la sociedad civil en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos.

La Asamblea recogió la totalidad de las propuestas hechas por el

movimiento a favor de los derechos de la infancia, en un marco constitucional de amplio reconocimiento a los derechos humanos.

El Consejo Nacional de la Niñez, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, UNICEF, Projusticia y la Comisión Especializada del Niño, Mujer, Familia y Juventud del entonces Congreso Nacional, asumieron la responsabilidad de impulsar el proceso de reforma, proceso que todos coincidían tenía que ser ampliamente participativo y de alta calidad técnica.

El proceso de discusión de la ley no estuvo exento de inconvenientes, especialmente por la oposición de ciertos sectores del servicio judicial de menores y de algunas entidades involucradas en los procesos de adopción que iniciaron una fuerte campaña de oposición, defendiendo al Código de Menores de 1992 y descalificando el proceso de elaboración del Código de la Niñez.

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000. De acuerdo a las reglas de aprobación de leyes el primer debate se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

El Presidente de la República objetó parcialmente la Ley y el Congreso Nacional se allanó a la objeción parcial, por lo que ordenó la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.

El proceso de aprobación legislativa no estuvo exento de inconvenientes, a la permanente oposición de los funcionarios del viejo sistema que desarrollaron una campaña de desprestigio del 92 la propuesta, disfrazando su defensa gremial con un discurso de defensa del Código de Menores, se sumaron sectores legislativos especialmente conservadores que criticaban a la propuesta por razones ideológico-políticas.

Está claro que el Código de la Niñez y Adolescencia busca superar a la

doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto la Ley tiene dos características: es integral y garantista.

Procedimiento judicial

Juicio designa también el acto procesal público en el que los defensores de las partes, o éstas mismas en ciertos casos, exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y practican las pruebas.

Para Carnelutti (1994) el litigio es *“el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”*. El simple conflicto de intereses no constituye un litigio. Es necesario, además, que se manifieste la exigencia de una de las partes y la resistencia que oponga la otra a su pretensión.

Si la parte que se le exige no se opone, no se presenta el litigio, sino que el conflicto quedaría resuelto.

Los elementos del litigio son: una parte que pretende; otra que se opone; y un bien jurídico que puede ser material o inmaterial, respecto del cual versa la pretensión o la resistencia.

La teoría del litigio de Carnelutti se critica pues tiene plena aplicación en aquellos casos en los que se debaten intereses sobre determinados bienes, sin embargo no la tiene cuando el conflicto no versa sobre un bien determinado, ni cuando lo que una parte obtenga no sea en detrimento de la otra, por ejemplo, en la materia penal o la administrativa.

Mediación Familiar

Existe un amplio consenso sobre los principios de la mediación, tanto en

los instrumentos internacionales como en la doctrina, refrendado en la práctica de Asociaciones y en los Códigos deontológicos.

De manera general, todo proceso de mediación debe configurarse y regirse a partir de la ideología, voluntariedad, igualdad de las partes, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalidad; unidos a otros principios que varían según lo regulado en cada país como son la flexibilidad del proceso, la buena Fe, el carácter personalísimo del mismo y la observancia del interés superior del niño/a y de la familia.

Para Hernández (2009) un mediador debe cumplir con ciertas características como:

Ideología: es el sistema de valores, creencias, ideas que tienen los seres humanos. Este principio posibilita la transformación de las personas en la mediación, esta última garante de valores, comunicación, crecimiento personal. El mediador deberá tratar de restablecer las relaciones preexistentes, y para ello deberá apelar, a este principio.

Voluntariedad: generalmente se hace alusión a ella para referirse: Primero a que son las partes las que deciden si acudir o no a la mediación y mantenerse en ella una vez iniciada; y Segundo a que son ellas las que deciden la forma en que debe concluir el proceso.

Otra visión de la mediación aplicada al medio familiar de acuerdo con Pèronet, (1989); sería la *“forma alternativa de resolver algunos de los conflictos derivados de una ruptura familiar, conflictos tales como la custodia, el pago por los alimentos de los hijos y la pensión compensatoria para él o para la cónyuge”*.

La cual la complementamos con la aportación de Milne (1986), que nos define la mediación como *“una forma de resolver conflictos por medio de un mediador, tercera parte neutral, el rol del cual consiste en ser tercero en la*

comunicación, guiar a la pareja en la definición de los temas y actuar como agente de resolución de los conflictos, ayudando a los que disputan a llevar su propia negociación a buen término”.

Los expertos en mediación familiar con frecuencia describen el proceso de la mediación por medio de fases sucesivas y siguiendo el esquema de Haynes (1981) tenemos:

Fase 1. La primera tarea del mediador es que siente a negociar los miembros en conflicto a veces el miembro de la pareja que ha accedido en primer lugar al servicio en demanda de ayuda define a su cónyuge como no cooperador, con la intención de asegurarse la alianza del mediador. La mera aceptación por parte del miembro de la pareja que no ha tenido la iniciativa de acudir al servicio y de sentarse a negociar es ya un primer paso y un primer resultado de la mediación.

Para que se dé un segundo paso es necesario que ambos se sienten a negociar con el sentimiento de compartir un poder equivalente desde el mismo inicio del proceso.

Para lograrlo, es preciso dotarse de técnicas que permitan al mediador acceder a la parte que no ha tenido la iniciativa de acudir al servicio y que puedan convencerle de que no se ha establecido ninguna alianza con la persona que ha contactado en primer lugar.

Fase 2. A lo largo de esta segunda fase se intentará jerarquizar la gran cantidad de información que la pareja produce, el proceso de recogida de información exigirá, casi siempre, una postura directiva por parte del mediador.

Fase 3. El objetivo de esta etapa es el de identificar cuáles son exactamente los temas o puntos de disputa y los aspectos o temas que ya han sido aclarados o consensuados por los mediados.

Las habilidades de simpatía, proximidad, capacidad de liderazgo y utilización del humor del mediador pueden ser útiles para romper el hielo en esta fase. Es recomendable que, en ocasiones, el mediador explicita y verbalice su percepción del clima de conflicto y hostilidad como medio de aligerar la tensión y poder pasar a la etapa siguiente.

Fase 4. A lo largo de esta etapa será preciso concretar cuáles son las alternativas reales existentes para solucionar cada uno de los puntos conflictivos, siendo la forma práctica de hacerlo la enumeración, incluso por escrito, de las siempre finitas posibilidades de solución que se les ocurra a los dos participantes en la solución.

Fase 5. Aquí se trata de que cada uno explore los límites de las propuestas que han aparecido para solucionar los problemas que le han llevado a la mediación.

La tarea del mediador será la de ayudar a que cada miembro en conflicto adapte a sus necesidades personales las propuestas válidas o la parte válida de las propuestas que la otra parte ha generado, sin deformarlas tanto que pierdan su esencia.

La familia es una de las instituciones que más se ha visto afectada por las profundas transformaciones sociales de las últimas décadas, las cuales han llegado a modificar el concepto y los modelos de familia que se tenían en nuestro país hasta hace bien poco.

Patria Potestad

En sus orígenes el Derecho Romano consideraba a la autoridad paterna como una verdadera “potestas”, poder del PaterFamili que no solo alcanzaba a los

hijos, sino que se extendía a todas las personas libres que formaban el núcleo familiar, sin distinción de edad ni de que hubiesen o no contraído matrimonio; comprendía a todos los descendientes, a las mujeres entradas a la familia mediante el matrimonio cum manu y a los adoptados y arrogados.

De acuerdo con Espin (1981) *“El concepto de patria potestad, del latín patrios, relativo al padre y potestas, dominio, autoridad, ha evolucionado a través de los tiempos, es en Roma que se origina, y es donde alcanza su expresión más significativa como una de las manifestaciones del poder paterno, del poder del padre de familia, quien podía vender, mutilar, y aun matar al hijo, en absoluto rigor que pronto fue desapareciendo”*.

La palabra separación proviene del latín *Suspensio* significa acción y efecto de suspender.

Al hablar de suspender nos referimos a la pérdida pero de una forma temporal, es decir no definitiva de la patria potestad, por lo que nos referimos a causas que pueden ser reparadas o subsanadas por parte del progenitor que incurra en las faltas, por ser una sanción intermedia, por llamarlo de alguna forma. La función que realiza el juez en los procesos por pérdida de separación, suspensión y pérdida de la patria potestad, está contemplada en los Códigos Civil y de la Niñez y Adolescencia.

Es más importante para efectos de este estudio, saber que la función que ejerce el juez netamente procesal, por lo que su conocimiento del caso es, como manda la ley, únicamente lo que sucede dentro del proceso, específicamente en lo relativo a la prueba por lo que únicamente conoce lo que las partes le cuentan con respecto al asunto, es decir conocen del caso únicamente en papales, debido a la saturación de procesos limita el trato personalizado con las partes.

Esto lleva a que una vez emitida la sentencia el juez desconoce lo que sucede con el menor en torno al cuidado que este recibe por parte del progenitor

que se le otorga la patria potestad, y también desconoce si el otro cónyuge realmente se rehabilita con respecto a la causa de la separación, suspensión o pérdida de la misma.

En consecuencia cuando el juez conoce el caso de restitución de la patria potestad y no conozca más que lo que consta en el proceso por medio del cual se resolvió la causa, es primordial que el estudio que se debe realizar para establecer si la persona efectivamente se encuentra en capacidad de poder desarrollarse en su función como padre y sobre todo como administrador y educador no tiene las cualidades necesarias.

El juez se convierte entonces nuevamente en oyente o espectador de lo que le cuentan, y en eso se basa para emitir resolución, sin conocer la realidad de lo que ha sucedido con el niño, niña y adolescente por el tiempo que duró la privación en contra del progenitor.

La separación, suspensión o pérdida de la Patria Potestad debe de ser establecida por los jueces después de un estudio detallado en diversos campos del conocimiento debe ser minucioso para cada caso, para no caer en el juego de los padres de familia que se encuentren en proceso de divorcio y quieran “castigarse” uno al otro quitándole la patria potestad de los hijos, esto con el objeto de evitar posteriores problemas de carácter psicológico en el menor y en los miembros de la familia.

Tal y como dice Rivero (2000), *“el fundamento esencial de la custodia compartida se encuentra en el interés superior del menor. La protección de su ser o esencia de persona conduce a la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona y de los demás derechos”*.

Definición

En palabras de Hoiuard (1999; 279) *“El concepto de patria potestad es jurídico y no biológico. Y ello es así por dos órdenes de razones. En primer lugar, porque no es condición imprescindible que quienes la desempeñan tengan un vínculo filial biológico con los menores sujetos a ella, tal como acontece de ordinario en la legitimación adoptiva o preceptivamente en la adopción”*.

“Su existencia es anterior al Estado, por lo que éste tiene limitada su intervención a los casos en los que la función se cumple con abuso, de forma que puede regularla, pero no aboliría o menoscabarla. Su intervención es supletoria, para mejorar o afianzar el ejercicio de la patria potestad y no para suplantar los vínculos de la naturaleza”. Vásquez (1960;13)

Sin embargo, en la generalidad de supuestos, la actividad judicial se desarrolla, como indiqué, de manera consecuencial a la actividad de los ejercitantes del cargo, imponiendo, por esa vía, cuando existen apartamientos del modelo estructurado legalmente, sanciones de diverso orden; por ejemplo, la limitación de la patria potestad o la exclusión de uno de los padres de su carácter de administrador de los bienes de sus hijos.

Es una institución limitada temporal, legal y judicialmente. Es limitada temporalmente puesto que tiene como límite máximo e infranqueable para su duración la mayoría de edad del hijo, sin perjuicio de que puede cesar antes si se produce la habilitación por matrimonio del menor.

La patria potestad no es perpetua, Ello no impide, sin embargo, que luego de extinguida, subsistan algunos efectos que son consecuencia de la relación paternofilial y no de la patria potestad.

Todas las decisiones en las que está en juego el interés de los menores corresponden a los padres en ejercicio de la patria potestad y solo a ellos les

competente, incluso, equivocarse, sin que el órgano jurisdiccional, salvo hipótesis de excepción, deba intervenir.

De acuerdo con Rodríguez (2010;55) *“Tradicionalmente se enseña que la patria potestad se traduce en deberes y derechos entre padres e hijos. Son obligaciones de los hijos el respetar y obedecer a sus padres; y cuidarlos y socorrerlos en su demencia y ancianidad”*.

Retomando a Rodríguez (2010;84) *“Por su parte, son deberes de los padres la crianza, educación y establecimiento de los hijos. Para subvenir a estas obligaciones, los padres tienen el derecho de goce sobre los bienes de los hijos y, conjuntamente, la administración y su representación”*.

Causas

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

De conformidad con el Art. 112 del Código de la Niñez y Adolescencia la Suspensión de la patria potestad se efectúa mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas; Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la Patria Potestad

Así como; Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; el Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión padre o madre

afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la misma.

Audiencia de Conciliación y Contestación

El Art. 273. Del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que la audiencia de conciliación será conducida personalmente por el Juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá término al juzgamiento.

Si no se produce conciliación, el Juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por el de contestación del demandado, quien, luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica.

Concluidos los alegatos, oirá reservadamente la opinión del adolescente, necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo.

Antes de cerrar la audiencia, el Juez insistirá en una conciliación de las partes; si no la hay y existen hechos que deban probarse, convocará a la audiencia de prueba que deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento.

Arreglo conciliatorio

Para Pérez (2009), *“no cabe duda de que el interés de los hijos queda mejor protegido a través de un contacto frecuente con sus dos padres por tanto, es importante ir más allá de la terminología legal que sin embargo, si tiene importancia porque de ella derivan otras medidas, como la pensión de alimentos por ejemplo, o la atribución de derecho de uso de la vivienda familiar y su duración”*.

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del

cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

Opinión del niño, niña y adolescente

Las decisiones sobre custodia, considerando los deseos del niño en atención a su edad y madurez, no admitiéndose la custodia compartida si ambos progenitores están en contra de ella, si uno sólo de los progenitores la pidiera el Ministerio de Justicia sueco ha interpretado que la custodia compartida pueda ser ordenada aun cuando uno de los padres se oponga a ello, pero siempre que la decisión se fundamente en el mejor interés del menor.

El Art. 12 de La Convención de los Derechos del Niño manifiesta que

“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

En palabras de Cillero (1999; 69) ha propuesto entender hoy el interés superior del niño como la plena satisfacción de sus derechos, agregando que: *" el principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate que ella no 'constituye' soluciones jurídicas desde la nada, sino en estricta sujeción, no solo en la forma también en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente".*

Una consecuencia de este principio es la necesidad de oír al niño cuando está en condiciones de formarse un juicio u opinión, y si aún no tiene un juicio propio, las resoluciones que adopten los mayores a su respecto deberán tener en cuenta el impacto de la decisión en la autonomía futura del niño.

Medidas de Protección

Por mandato del artículo 4 de la anteriormente citada Convención, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por ella. En este contexto, resulta imperativo que los Estados contemplen en su legislación interna un procedimiento para la aplicación judicial de ciertas medidas dispuestas para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es así que el Art. 215. Del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.

Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva, por lo que el Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;
4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona

comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Audiencia de Prueba

En la Audiencia de prueba, las partes rendirán todas sus pruebas, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si el organismo sustanciador, entiéndase instancia lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

Las directrices del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establecen que las pruebas pueden ser denegadas en caso de que con ellas se ponga en duda la honestidad, imagen, calidad de testimonio o declaración de un niño, niña o adolescente o que de algún modo violen sus derechos.

Posible acuerdo de las partes

Siguiendo a Cómez. M (2007;150), *“este derecho-deber de comunicación está inspirado en el principio de que el niño es un sujeto de derecho y, por ende; titular del derecho a relacionarse en forma regular y permanente con su padre o madre que no vive con él”*.

Citando a Lathrop. F (2008) define esta figura como *"un sistema familiar posterior a la ruptura matrimonial o de pareja que, basado en el principio de la corresponsabilidad parental, permite organizar el cuidado personal de los hijos, de manera que estos vivan con cada uno de sus progenitores durante lapsos sucesivos más o menos predeterminados"*.

Informes técnicos

El Art. 260 del Código de la Niñez en su parte pertinente nos manifiesta que la Oficina Técnica como órgano auxiliar de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia funcionará, en cada distrito judicial, una Oficina Técnica integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, que se considere necesario, en el número que para cada caso determine el Consejo Nacional de la Judicatura.

Esta Oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los Jueces de Niñez y Adolescencia y sus informes tendrán valor pericial.

Auto Resolutorio

De conformidad con lo que establecen los Art. 277.y 278 del Código de la Niñez y Adolescencia en el Auto resolutorio .el Juez se pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

La Modificación de la resolución.- A petición de parte interesada y escuchada la parte contraria, el Juez podrá modificar en cualquier tiempo lo resuelto, de conformidad con el artículo anterior, si se prueba que han variado las circunstancias que tuvo presente para emitirla

Efectos legales

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3. establece que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”*. Por lo tanto las resoluciones en materia de niñez y adolescencia propenden a velar por los derechos e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Efectos Psicológicos

Los hijos de padres obligados a compartir la custodia, con frecuencia absorben gran parte de la angustia emocional del cuidador principal. Esto puede hacer que se retiren de los lazos sociales, se depriman y presenten los síntomas tradicionales de la ansiedad.

Los niños, especialmente cuando son muy jóvenes, tienen una tendencia a ver las situaciones desde una perspectiva de blanco y negro. En parte, esto significa que cuando dos personas están involucradas en un conflicto, una es buena y otra es mala.

Cuando es llevado a la batalla por la custodia, entonces, un niño puede tomar partido como una forma de disminuir la complejidad de la situación. Esto puede provocar que el niño se enoje, le eche la culpa y actúe de manera más agresiva con el padre que no ejerce la custodia.

El niño también puede sentir que este padre que gozaba de la confianza del niño, lo ha agraviado de alguna manera, desarrollando en el niño el temor a la interacción social.

Hipótesis

El Síndrome de Alienación influye predominante en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental

Variable Dependiente: Patria Potestad

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación.

Bibliográfica- Documental.

El presente trabajo de investigación se desarrolló con diversos libros, páginas de internet, revistas y otras publicaciones, válidos y confiables a manera de información primaria, relacionados con el tema de investigación propuesto, como es el libro de Gardner.R. (1998). The Parental Alienation Syndrome (2a. ed. ed.). Creative Therapeutics Inc, y el autor Tejedor .H, (2007,41-42.) Estudios sobre el SAP, El síndrome de Alienación parental. Una forma de maltrato. Madrid, 2ª edición.

De Campo.

Se investigó en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato donde ocurrieron los hechos, esto permitirá tomar contacto con la realidad, obteniendo información de acuerdo con los objetivos planteados.

De Intervención Social o Proyecto Factible.

El presente trabajo de investigación, con el tema: “La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato”, es viable para solucionar problemas, requerimientos y necesidades de grupos familiares, basándose en el análisis de campo que se orientó a una investigación descriptiva, con el fin de descongestionar a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Nivel o Tipo de Investigación.

Investigación Exploratoria.

Esta investigación es exploratoria porque se a buscó, se indagó en la realidad que existe.

Descriptiva.

El nivel de tipo de investigación es descriptivo porque se caracterizará en proporcionar en manera general y minuciosa el desarrollo de las variables, marco teórico con énfasis en la propuesta.

Asociación de Variables.

La investigación que se llevó a cabo a nivel de Asociación de las Variables porque nos permite estructurar predicciones a través en relación de las variables. A demás se puede medir el grado de relación entre las variables a partir de ello, se determinará tendencias o modelos de comportamiento.

Población y Muestra.

Población

Grande y Bascal (2011). Definen a la población como: *“una colección finita o infinita de unidades (individuos o elementos) de las cuales se desea obtener información”*. Ciertamente, para el desarrollo de cualquier proceso investigativo, el tamaño de la población involucrada es un factor de suma importancia y viene dado por el número de elementos que constituyen el universo en estudio.

Muestra

Tomando en cuenta la magnitud de la población en estudio, se ha tornado necesaria la aplicación de un proceso de muestra en virtud del cual, con menor tiempo y recursos, ha sido posible obtener resultados altamente confiables.

Bajo este escenario, para la determinación del número de elementos con que se trabajó, se ha utilizado la fórmula del cálculo de la muestra para poblaciones finitas, de la siguiente manera:

Población	Número
Jueces de la Niñez y Adolescencia	2
Abogados el libre ejercicio	98
Total	100

Cuadro No. 1 Población y Muestra
Fuente: investigadora
Elaboración: Mayra Cristina Mena

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Error de muestreo

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{100}{0,022(100-1)+1}$$

$$n = \frac{100}{0,0004(99)+1}$$

$$n = \frac{100}{1.0396}$$

n= 96

En consecuencia, durante el proceso de recolección de información primaria se trabajó con un total de 96 personas.

Operacionalización de Variables

La Guía de Tesis de la Universidad Católica Boliviana (2002, 56) se cita que: “La operacionalización de variables es un recurso que se tiene en la investigación, por medio del cual las variables son descompuestas deductivamente en indicadores y dimensiones, de tal manera que se puedan formular instrumentos de relevamiento de datos”, lo que nos permite poner en un contexto más claro los componentes de la investigación.

Este se constituye un punto muy importante para el desarrollo del proyecto de investigación ya que a partir de él se planteó el panorama sobre el cual el investigador realizó la investigación de campo, así como el análisis e interpretación de los datos.

Reduciendo de esta manera la posibilidad de perderse o cometer errores frecuentes durante el proceso de investigación, los cuales pueden generar, a largo plazo, una disminución de los niveles de validez y exactitud de los resultados obtenidos.

Para el caso de la presente investigación, la operacionalización de las variables analizadas será de la siguiente manera:

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 2 Variable Independiente: **La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental**

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Es el procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo.	<ul style="list-style-type: none"> -Solución de conflictos intrafamiliares -Acuerdo voluntario -Mediador 	<ul style="list-style-type: none"> -Cultura de paz -Dialogo -Acuerdos -Intervención de las partes afectadas con el (SAP) -Ayudar a las partes a llegar a un acuerdo -Imparcialidad -Objetividad -Equidad 	<ul style="list-style-type: none"> -¿Qué grado de conocimiento tiene sobre la Mediación como método alternativo de solución de conflictos? ¿Qué nociones tiene sobre el Síndrome de Alienación Parental? ¿Qué grado de beneficios se obtiene con una acta de mediación en lugar de una resolución dictada por un Juez? 	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Encuesta a Profesionales del derecho, funcionarios judiciales y personas con procesos de suspensión de patria potestad. <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuestionario

Fuente: investigadora

Elaboración: Mayra Cristina Mena

Cuadro No. 3 Variable Dependiente: **Suspensión de Patria Potestad**

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Es la inhabilitación temporal sobre el conjunto de derechos y obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y. garantías de los hijos de conformidad con-la Constitución y la ley.,</p>	<p>-Derechos</p> <p>-Obligaciones</p>	<p>-Régimen de visitas</p> <p>-Convivencia pacifica</p> <p>-Patria potestad</p> <p>-Alimentación</p> <p>-Educación</p> <p>-Salud</p> <p>-Seguridad</p> <p>-Vivienda</p>	<p>-¿Qué grado de conocimiento tiene sobre la Patria Potestad?</p> <p>-¿Considera eficaz una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar métodos alternativos de solución de conflictos en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad?</p> <p>-¿Está consciente que para mejorar la sociedad es necesario un cambio de mentalidad dirigido a una cultura de paz?</p>	<p>Técnica:</p> <p>-Encuesta a Profesionales del derecho, funcionarios judiciales y personas con procesos de suspensión de patria potestad.</p> <p>Instrumento:</p> <p>-Cuestionario</p>

Fuente: Marco Teórico
Elaboración: Mayra Cristina Mena

Plan de Recolección de Información

Metodológicamente, para Herrera, Medina, & Naranjo (2010, 114) “*la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información*”

Comprende el conjunto de elementos y estrategias a emplearse durante el proceso de recolección de datos relevantes para la verificación de hipótesis de acuerdo con el enfoque escogido. En este contexto, el plan para la presente investigación respondió a las siguientes preguntas:

Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	-Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objeto?	-Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato -Abogados en libre ejercicio profesional -Madres, Padres, niños, niñas y adolescentes en procesos de Suspensión de Patria Potestad
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Julio del 2013
6.- ¿Dónde?	-Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato -Colegio de Abogados de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	Una vez
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas Entrevistas
9.- ¿Con qué?	Instrumento: cuestionarios

Fuente: investigadora

Elaboración: Mayra Cristina Mena

Plan de Procesamiento de Información

Para Tamayo (2004, 78) el procesamiento de datos no es más que “*un registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones*”.

Por tanto, se puede decir que este paso constituye una parte importante en el proceso investigativo, puesto que la cuantificación y tratamiento estadístico de datos facilita la determinación de conclusiones y recomendaciones en relación a la hipótesis planteada.

Para el caso del presente estudio, el procesamiento de datos comprenderá:

Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis, que incluye el manejo de información, y estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

En lo referente a la presentación de datos, ésta se efectuará mediante tres procedimientos diferentes:

Representación Escrita: Se aplicará cuando los datos no fueren numerosos.

Representación Tabular: Se empleará cuando los datos numéricos requirieran ser ordenados en filas y columnas, para una mejor comprensión.

Representación Gráfica: Facilitará la presentación de la información a recopilarse en una forma comparativa, sencilla y entendible para el lector

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados

Citando palabras de Hernández (1995, 58) al mencionar que: “Tras la recogida de información y previo a la presentación de resultados, aparece el proceso de análisis de los datos que consiste en convertir los textos originales en datos manejables para su interpretación”.

Luego del levantamiento de la información se procedió al análisis paso a paso con cada ítem de las respectivas encuestas y entrevistas; éstas se analizaron objetivamente se logró obtener información fidedigna.

Es así que la presentación de la Información, en donde se describe las respuestas y resultados arrojados de las encuestas realizadas. Según Balestrini (2006, 67) la información puede ser presentada de forma organizada a través de dos formas:

“la representación escrita que consiste en incorporar los datos estadísticos recolectados en forma de texto, partiendo de una descripción de los mismos; o a su vez por la representación gráfica es decir, mediante cuadros, gráficas, tablas o diagramas estadísticos que reflejen en porcentajes los datos obtenidos.”

ENCUESTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS JUDICIALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Se procedió a realizar una investigación de campo, con los Abogados en libre ejercicio y funcionarios judiciales.

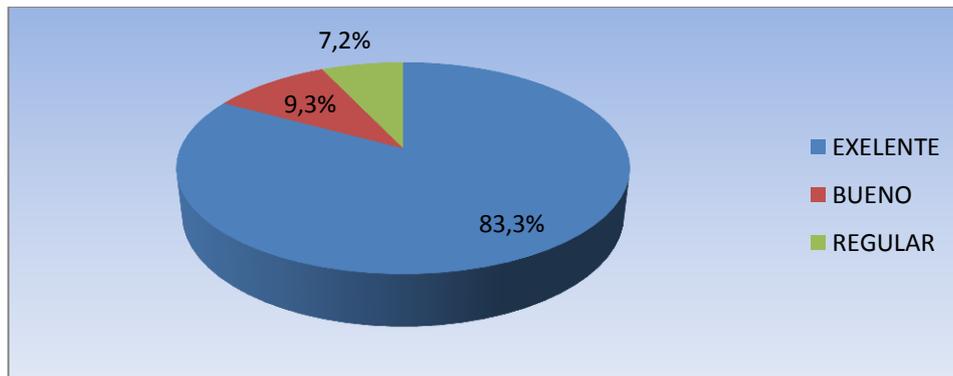
1.- ¿Qué grado de conocimiento tiene sobre proceso de suspensión de la Patria Potestad?

Cuadro No. 5 Pregunta 1

FRECUCENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Excelente	80	83,3%
Bueno	9	9,3%
Regular	7	7,2%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 6 Pregunta 1



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

Un 83,3% de los encuestados que respondieron la presente interrogante tiene un excelente grado de conocimiento sobre proceso de Suspensión de Patria Potestad, mientras que se evidencia un 9,3% que afirma que su nivel de conocimiento es bueno, siendo únicamente un 7,2% de la muestra establecida la que afirma su nivel de conocimiento como regular.

Interpretación:

Existe una tendencia evidente dentro de los encuestados, sobre un alto nivel de conocimiento en los procesos de Suspensión de Patria Potestad, eminentemente ligado a su ejercicio profesional, inherente al manejo de la parte tanto teórica como práctica por ser un proceso de carácter usual que se ha llevado sin ninguna modificación substancial a lo largo de varios años, es así que otro grupo de profesionales del derecho en menor escala afirman tener buenos conocimientos sobre los procesos inherentes Patria Potestad.

2.- ¿Qué nociones tiene sobre el Síndrome de Alienación Parental?

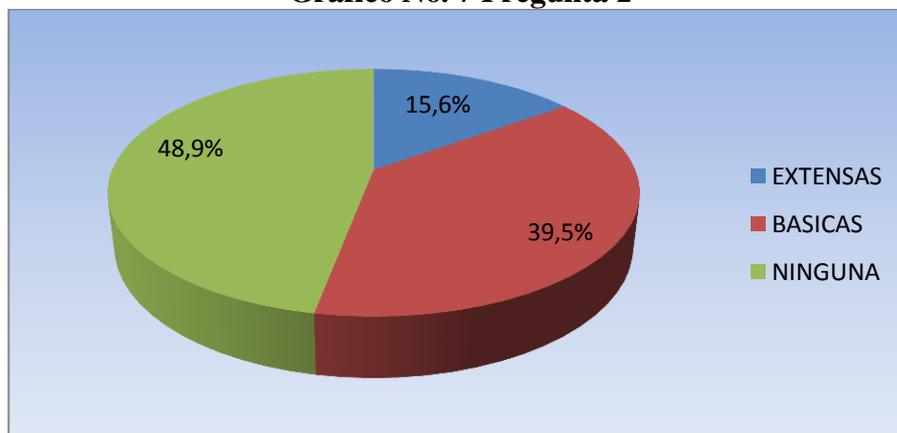
Cuadro No. 6 Pregunta 2

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Extensas	15	15,6%
Básicas	38	39,5%
Ninguna	47	48,9%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 7 Pregunta 2



Fuente: Encuestas

Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

El 15, 6% de los encuetados tiene nociones extensas sobre el Síndrome de Alienación Parental, un 39, 5% tiene una idea básica, y un 48,9% de los mismos no tiene ninguna noción de la temática propuesta.

Interpretación:

Pese a ser un tema tan cotidiano en el índole familiar, apenas un pequeño porcentaje de los encuestados sabe sobre el Síndrome de Alienación Parental, eminentemente el desconocimiento, la poca información inciden en correcto desempeño profesional en casos de familia, niñez y adolescencia entre mayor sea la información, mejor será el manejo de esta delicada temática.

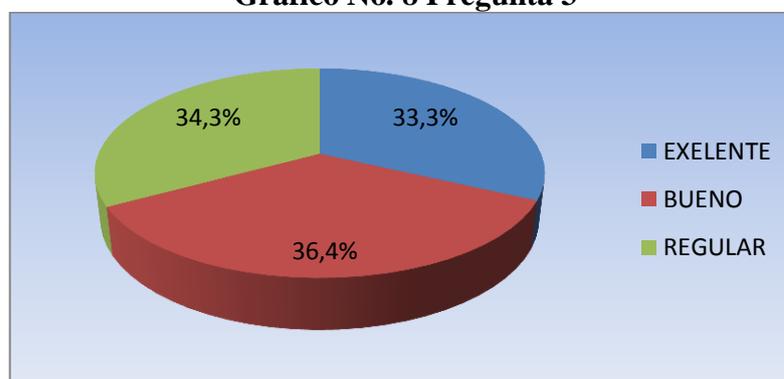
3.- ¿Qué grado de conocimiento tiene sobre la Mediación como método alternativo de solución de conflictos?

Cuadro No. 7 Pregunta 3

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Excelente	32	33,3%
Bueno	35	36,4%
Regular	33	34,3%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 8 Pregunta 3



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

Un 33,3% de los encuestados respondieron la presente interrogante aduciendo tener un excelente conocimiento de la Mediación como método alternativo de solución de conflictos, es así que un 36,4% afirma tener un buen conocimiento y un 34,3% de los mismos tiene un nivel regular de conocimiento.

Interpretación:

Pese a que la Mediación fomenta la cultura de paz, al ser una alternativa válida para la resolución de conflictos, no tiene un mayor impacto sobre los procesos judiciales derivados de niñez y adolescencia, se evidencia la insuficiente información y capacitación de los métodos alternativos de solución a los conflictos, así como también queda claro que su aplicación en la justicia ordinaria es relativamente incipiente.

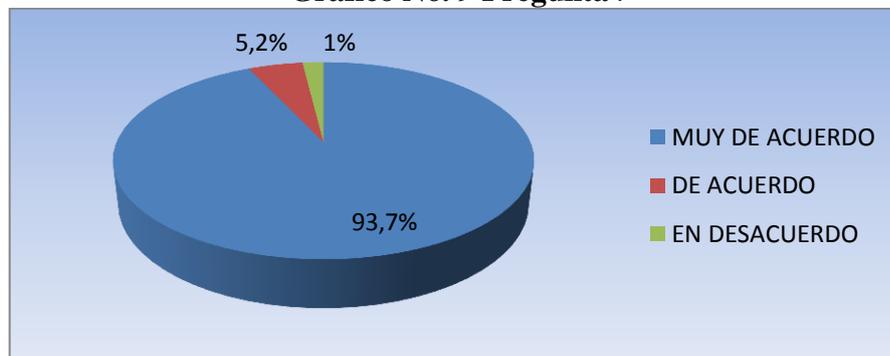
4.- ¿Está de acuerdo que para mejorar la sociedad es necesario un cambio de mentalidad dirigido a una cultura de paz?

Cuadro No. 8 Pregunta4

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Muy de acuerdo	90	93,7%
De acuerdo	5	5,2%
En desacuerdo	1	1,04%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 9 Pregunta4



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

De los profesionales encuestados, un 93, 7% está muy de acuerdo con el cambio de mentalidad direccionado una cultura de paz, un 5,2% está de acuerdo a penas y un 1,04% se encuentra en desacuerdo.

Interpretación:

Es evidente que una gran mayoría de los encuestados está muy de acuerdo con le idea que para mejorar la sociedad es necesario un cambio de mentalidad dirigido a una cultura de paz, salir de los retrógrados esquemas mentales direccionados al conflicto, considerar que las partes pueden ser co-creadoras de la solución y beneficiarias de la misma, siendo mínimo el porcentaje que se encuentra en desacuerdo, eminentemente prevalece la decisión de un cambio oportuno y efectivo de forma de pensar.

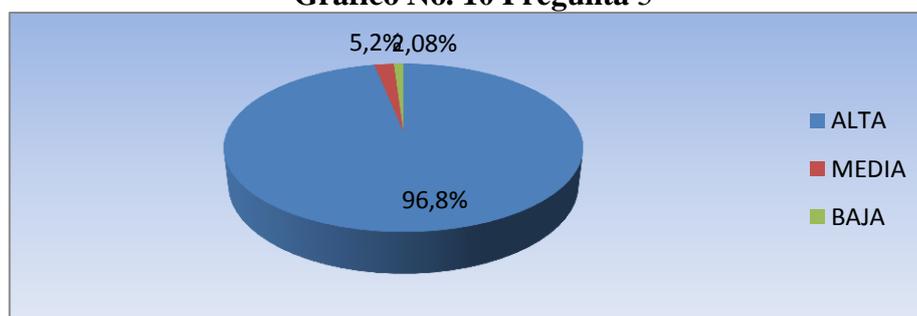
5.- ¿Qué importancia tendría detectar una alteración psicológica provocada por el progenitor que tiene bajo su cuidado a niños, niñas y adolescentes en los casos de Suspensión de Patria Potestad?

Cuadro No. 9 Pregunta 5

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Alta	93	96,8%
Media	2	2,08%
Baja	1	1,04%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 10 Pregunta 5



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

Un 96,8% de los encuestados, señala la alta importancia de la detección de alteraciones psicológicas ocasionadas por el progenitor que se encuentre a cargo del cuidado en niños, niñas y adolescentes, un 2,08% indica que su importancia es media, y un 1,04% acota en que sería baja la importancia.

Interpretación:

De los profesionales encuestados, se destaca la altísima importancia en la detección de alteraciones psicológicas en niños, niñas y adolescentes, mucho más si el progenitor que se encuentra bajo su cuidado es quien las ocasiona, vulnerando de esta manera el interés superior de este grupo de atención prioritaria, cabe resaltar que es un bajo porcentaje que no considera de importancia este factores psicológico.

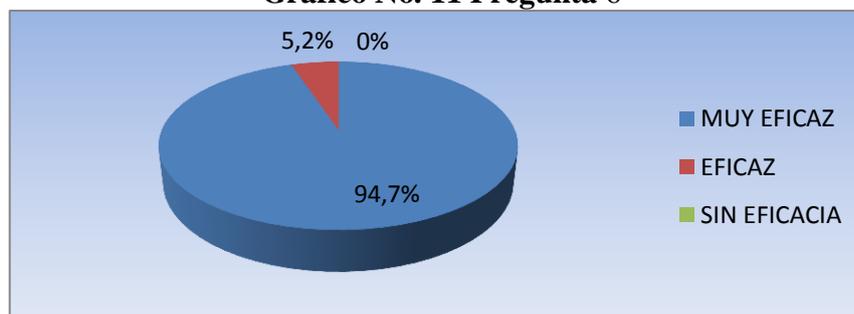
6.- ¿Considera eficaz implementar reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para implementar la Mediación previa a iniciar los Juicios de Suspensión de Patria Potestad?

Cuadro No. 10 Pregunta 6

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Muy eficaz	91	94,7
Eficaz	5	5,2
Sin eficacia	0	0
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 11 Pregunta 6



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

El 94,7% de los encuestados señala como muy eficaz implementar reformas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para aplicar la mediación previa a la suspensión de patria potestad, un 5,02% la considera el hecho como eficaz.

Interpretación:

De la muestra de profesionales encuestados se recalca la eficacia de implementar reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tomando a la mediación como herramienta fundamental para promover la solución de conflictos en materia de familia, niñez y adolescencia, siendo inédita dentro de las preguntas efectuadas que la opción de considerar la pregunta planteada no sea escogida por ninguno de los encuestados.

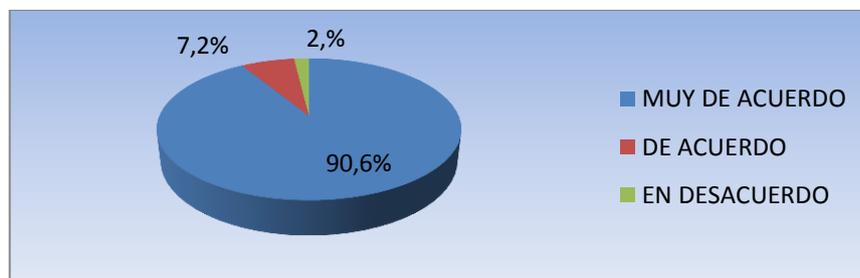
7.- ¿Usted considera que la limitación del ejercicio de la Patria Potestad provoca en los niños, niñas y adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus progenitores?

Cuadro No. 11 Pregunta 7

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Muy de acuerdo	87	90,6%
De acuerdo	7	7,2%
En desacuerdo	2	2%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 12 Pregunta 7



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

Un 90,6% de los encuestados escogió que está muy de acuerdo que la limitación del ejercicio de la Patria Potestad provoca en los niños, niñas y adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus progenitores, es así que el 7,2% considera que está de acuerdo con la interrogante planteada, y un 2% se encuentra en desacuerdo.

Interpretación:

Eminentemente un distanciamiento físico entre padres e hijos, incide la dinámica familiar, el convivir día a día, los pequeños y grandes acontecimientos de la vida doméstica cambian, es por ello que la gran mayoría de los encuestados concuerda en esta realidad, toda separación es un factor de cambio en las relaciones interpersonales, pero es un pequeño porcentaje que está en desacuerdo de con la interrogante planteada.

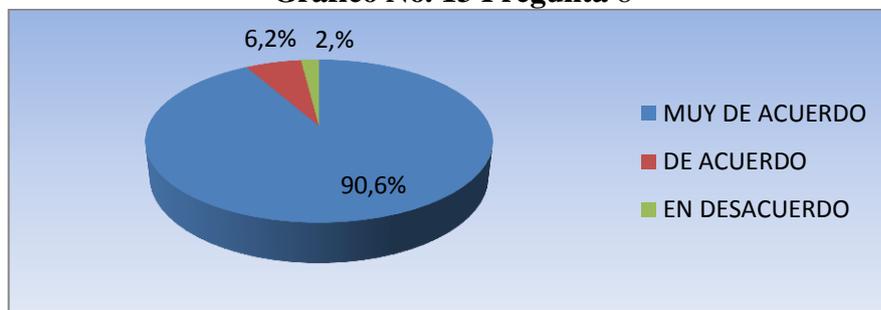
8.- ¿Considera qué implementar la Mediación en los conflictos familiares aumenta el autoestima de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 12 Pregunta 8

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Muy de acuerdo	88	91,6%
De acuerdo	6	6,2%
En desacuerdo	2	2%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 13 Pregunta 8



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

El 91,6% de los encuestados indica que está de acuerdo con la mediación en conflictos familiares como factor para incrementar la autoestima en niños, niñas y adolescentes, un 6,2% señala que está de acuerdo y un 2% está en desacuerdo con lo señalado.

Interpretación:

El factor de sociabilizar el conflicto familiar y de manera inclusiva contar con el punto de vista de niños, niñas y adolescente contribuye positivamente con su autoestima, el sentirse parte importante y al ser tomados en cuenta aun dentro de un conflicto en que se encuentra la familia influye en su rol como parte de una posible solución, permite visibilizar a los menores dentro de la dinámica familiar, es un bajo porcentaje que no considera de importancia esta interacción con los menores dentro del conflicto.

9.- ¿Considera usted que los conflictos intrafamiliares inciden negativamente en el comportamiento de los miembros del hogar?

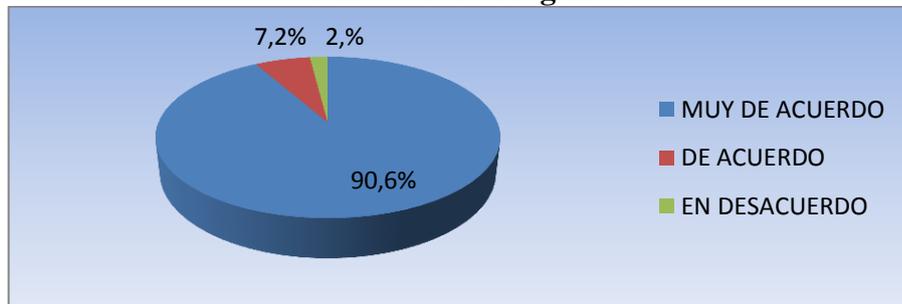
Cuadro No. 13 Pregunta 9

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Muy de acuerdo	88	91,6%
De acuerdo	6	6,2%
En desacuerdo	2	2%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 14 Pregunta 9



Fuente: Encuestas

Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

Un 91,6 % de los profesionales a quienes se aplicó la encuesta manifiestan que están muy de acuerdo en que los conflictos familiares inciden negativamente en el comportamiento de los miembros del hogar, es así que el 6,2% de los mismo manifiestan que está de acuerdo, de tal manera que el 2% restante afirma que se encuentra en desacuerdo.

Interpretación:

Es el conflicto intrafamiliar un agente eminentemente desestabilizador de la dinámica familiar y del individuo como tal, generando cambios de comportamiento orientados de manera negativa, es evidente que los problemas de las relaciones familiares van afectar a sus miembros, generando comportamientos erráticos y contraproducentes, en su mayoría los encuestados se acogen a esta idea, siendo que en menor escala los que consideran que no influye al comportamiento estando en desacuerdo.

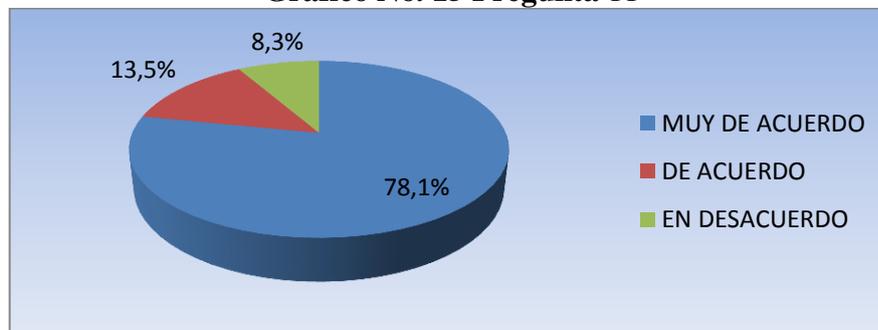
10.- ¿Considera necesario que los niños, niñas y adolescentes deban enterarse de los problemas de sus padres?

Cuadro No. 14 Pregunta 10

FRECUENCIA	f	Porcentaje
ALTERNATIVAS		
Muy de acuerdo	75	78,1%
De acuerdo	13	13,5%
En desacuerdo	8	8,3%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Gráfico No. 15 Pregunta 11



Fuente: Encuestas
Elaboración: Mayra Mena

Análisis:

El 78,1% de los encuestados está muy de acuerdo en que es necesario que los niños, niñas y adolescentes deban enterarse de los problemas de sus padres, un 13,5% está de acuerdo, y es el restante 8,3% que está en desacuerdo.

Interpretación:

Sociabilizar en familia los problemas y controversias es saludable, pero con la precaución de suministrar la información en el modo y contenido que sea manejable para niños, niñas y adolescentes, es hasta un cierto modo terapéutico el hecho de externalizar lo que no puede estar creando un conflicto, es así que un alto porcentaje de encuestados considera estar de acuerdo con lo planteado, sin dejar de considerar al porcentaje de personas que no consideran pertinente y necesario que los menores sean partícipes de los problemas, estando así en desacuerdo.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO

Nombre: Dr. Sergio Frias

Cargo: Juez Cuarto de la Niñez y Adolescencia

Dirección: Sucre y Guayaquil (Ambato)

Tema: “LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

1.- ¿Qué opina usted sobre la Mediación previa a iniciar los Procesos Judiciales de Suspensión de Patria Potestad?

Es una manera idónea para la descongestión del sistema judicial, lastimosamente poco difundida, falta socializar y aplicar esta estrategia legal.

2.- ¿Considera necesario profundizar en el conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental, su causa y consecuencias en las familias involucradas?

Es inminente, con eso vamos a disminuir consecuentemente los conflictos intrafamiliares, tomando en cuenta que es deber del Estado y de la sociedad velar por los derechos y el bienestar en todos sus sentidos de niños, niñas y adolescentes.

3.- ¿Qué piensa usted sobre la influencia que ejerce un progenitor sobre los niños, niñas y adolescentes a su cargo cohercionándoles negativamente en contra del otro progenitor?

Obviamente genera el denominado S.A.P, que incide en el desarrollo de la psiquis infantil, en desmedro de su normal evolución hacia una adultez saludable.

4.- ¿Del tema propuesto podría plantearme una sugerencia al mismo con el fin de seguir evitando que se vulnere el interés superior de niños, niñas y adolescentes? Interesante su iniciativa, cabe señalar su importancia práctica y que mejor si se cuenta con el debido auspicio por parte de una asambleísta, es la manera más directa de obtener un óptimo resultado y llegar a la intermediación con el poder legislativo.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO

Nombre: Dra. Beatriz Pérez Sánchez

Cargo: Juez Cuarto de la Niñez y Adolescencia

Dirección: Sucre y Guayaquil (Ambato)

Tema: “LA MEDIACIÓN EN EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS JUICIOS DE SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

1.- ¿Qué opina usted sobre la Mediación previa a iniciar los Procesos Judiciales de Suspensión de Patria Potestad?

Lo considero oportuno y eficaz, permite a la familia, a la pareja una posibilidad de solución a sus conflictos, ser partícipes de una comunicación más fluida con sus hijos, fomentando ese apego y unión familiar

2.- ¿Considera necesario profundizar en el conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental, su causa y consecuencias en las familias involucradas?

Si porque es una herramienta más que tanto padres como operadores de justicia tiene a la mano y el saber usarla y explotarla en el buen sentido influye positivamente en el desarrollo de la autoestima y de la personalidad por que se sienten los miembros familiares incluidos dentro de las diversas problemáticas.

3.- ¿Qué piensa usted sobre la influencia que ejerce un progenitor sobre los niños, niñas y adolescentes a su cargo cohercionándoles negativamente en contra del otro progenitor?

Es una herramienta muy baja que tanto padres como madres emplean con forma de venganza tal vez sin darse cuenta que pretendiendo ejercer daño sobre la pareja mediante los hijos, son ellos los más vulnerables quienes se ven afectados en su parte volitiva, emocional, física.

4.- ¿Del tema propuesto podría plantearme otra solución al mismo con el fin de seguir evitando que se vulnere el interés superior de niños, niñas y adolescentes?

Es menester la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para que se ajuste a la realidad cotidiana que se puede palpar en el diario tramitar en la judicatura, la ley actual carece en muchos aspectos de detalles que son cruciales para tramitar este tipo de causas, se basa en lo netamente administrativo, y es necesidad un cambio tanto ideológico como generacional de la ley.

PLANTEO DE HIPÓTESIS

Modelo lógico

H₀: No hay diferencia estadística significativa entre la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental y la suspensión de la Patria Potestad en el juzgado tercero de le Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

H₁: Si hay diferencia estadística significativa entre la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental y la suspensión de la Patria Potestad en el juzgado tercero de le Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Modelo matemático

H₀: O = E ; O-E = 0

H₁: O ≠ E ; O-E ≠ 0

Modelo estadístico

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Regla de decisión

$$1 - 0,01 = 0,99;$$

$$1 - 0,05 = 0,95;$$

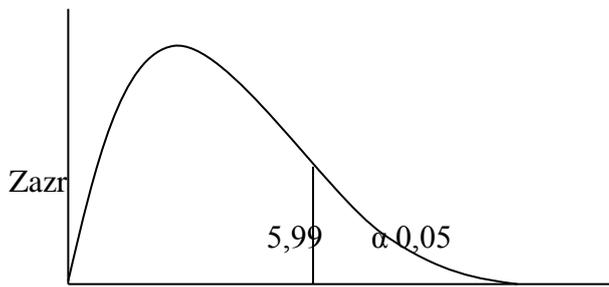
$$gl = k - 1$$

$$gl = 3 - 1 = 2$$

Al 95% y con 2 gl X^2_t es igual a 5,99

Se acepta la hipótesis nula si, X^2_c es menor o igual a X^2_t , caso contrario se rechaza, con un α de 0,05

Se acepta la H_0 , si X^2_c es \leq a 5,99 con α 0,05



Cálculo de X^2

Cuadro No. 15 Hipótesis

OPINIÓN	F O
Muy de acuerdo	87
De acuerdo	7
En desacuerdo	2
TOTAL	96

Fuente: Encuestas

Elaboración: Mayra Mena

Explicación de Hipótesis

Todos los valores expresados en la tabla se conocen como Frecuencias Observadas y para encontrar las Frecuencias Esperadas se procede de la siguiente manera:

Como existen tres alternativas de respuesta y la sumatoria total de encuestados alcanza un valor de 96, se divide el total general para las tres alternativas, es decir, la frecuencia esperada es de 32, valor que significaría, que no hay diferencia estadística entre las respuestas y la opinión de la población encuestada.

Cuadro No. 16 Explicación de Hipótesis

OPINIÓN	O	E	O-E	(O-E)²	$\frac{(O - E)^2}{E}$
Muy de acuerdo	87	32	55	3025	94,53125
De acuerdo	7	32	-25	625	19,53125
En desacuerdo	2	32	-30	900	28,125
TOTAL	96				142,1875

Fuente: análisis estadístico.

Conclusión

Como el valor del Chi cuadrado calculado (X^2_c) es 142,18 que es muy superior a 5,99 con 2 grados de libertad y un α de 0,05, se RECHAZA, la hipótesis nula y se acepta la ALTERNA; es decir, “Si hay diferencia estadística significativa entre la Mediación en el Síndrome de Alienación Parental y la suspensión de la Patria Potestad en el Juzgado Tercero de le Niñez y Adolescencia

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de finalizar la investigación en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, además de contar con el criterio de los Abogados en libre ejercicio profesional, personal del Juzgado, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

Existe una tendencia evidente, sobre un alto nivel de conocimiento de los procesos de Suspensión de Patria Potestad, eminentemente ligado al ejercicio profesional, es así que en menor escala afirman tener buenos conocimientos sobre los procesos inherentes Patria Potestad.

La poca información incide negativamente en correcto desempeño profesional en casos de familia, niñez y adolescencia entre mayor sea el bagaje de información, de capacitación mejor será el manejo del tema, a pesar de ser un tema tan común en el índole familiar, es un pequeño porcentaje de los profesionales encuestados sabe sobre el Síndrome de Alienación Parental, evidenciando así eminentemente un desconocimiento sobre el tema.

Tomando en cuenta que Mediación fomenta la cultura de paz, al ser una alternativa válida para la resolución de conflictos, no tiene un mayor impacto sobre los procesos judiciales derivados de niñez y adolescencia, se evidencia la insuficiente información, capacitación, publicidad y mediatización de los métodos alternativos de solución a los conflictos, quedando claro que su aplicación en la justicia ordinaria es a penas incipiente, por lo tanto la gran mayoría de los encuestados está muy de acuerdo con la idea de mejorar la sociedad con un

necesario un cambio de mentalidad dirigido a una cultura de paz, eminentemente desde las bases es decir desde la familia, salir de los retrógrados esquemas mentales direccionados al conflicto, considerar que las partes pueden ser co-creadoras y participes de la solución y beneficiarias de la misma, es así que un mínimo del porcentaje que se encuentra en desacuerdo, eminentemente prevalece la decisión de un cambio oportuno y efectivo de forma de pensar.

Se destaca la importancia en la detección de alteraciones psicológica en niños, niñas y adolescentes, mucho más si el progenitor que se encuentra bajo su cuidado es quien las ocasiona, vulnerando el interés superior de este grupo de atención prioritaria,

Cabe resaltar el bajo nivel de encuestados, que no considera de importancia el factor psicológico, se recalca además la eficacia de implementar reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tomando a la mediación como herramienta fundamental para promover la solución de conflictos en materia de familia, niñez y adolescencia.

El distanciamiento físico entre padres e hijos, incide en la dinámica familiar, el convivir día a día, los pequeños y grandes acontecimientos de la vida doméstica cambian, es por ello que toda separación es un factor de cambio en las relaciones interpersonales, es por lo tanto necesario sociabilizar el conflicto familiar ya que de manera inclusiva contar con el punto de vista de niños, niñas y adolescente contribuye positivamente con su autoestima, el sentirse parte importante y al ser tomados en cuenta aun dentro de un conflicto en que se encuentra la familia influye en su rol como parte de una posible solución, permite visibilizar a los menores, hacerlos participes, es una forma legítima de inclusión.

Se toma al conflicto intrafamiliar como un agente eminentemente desestabilizador de la dinámica familiar y del individuo como tal, generando cambios de comportamiento orientados de manera negativa, los problemas de las relaciones familiares van afectar a sus miembros, en su mayoría los encuestados se acogen a esta idea, sociabilizar en familia los problemas y controversias es saludable, pero con la precaución de suministrar una información manejable para niños, niñas y adolescentes, no podemos dejar de considerar al porcentaje de personas que no consideran pertinente que los menores sean inmersos en los problemas.

RECOMENDACIONES

Es urgente y completamente necesario disponer de mecanismos de información, y prevención del Síndrome de Alienación Parental, muy frecuente y común en los casos de Suspensión de Patria Potestad

Es de carácter prioritario proponer una alternativa a la solución del problema planteado e investigado con la finalidad de reducir a la manera de lo posible este fenómeno social que afecta a niños, niñas y adolescentes, así como a sus progenitores pues, es así que la ley no necesariamente se enfoca en el factor *biopsicosocial, el ser integral de la persona desde un punto de vista holístico, no necesariamente lo que ya está escrito, lo que ya se encuentra legislado va a la par de los nuevos problemas de la sociedad, es por ello que el Derecho, la Ley no deben ser estáticos, deben ir cambiando a la par de la evolución de los seres humanos, necesariamente y efectivamente.*

Implementar talleres de sociabilización en lo referente a métodos alternativos de solución de conflictos, para profesionales del derecho y público en general, destacando la Mediación como herramienta útil en el conflicto familiar. Reformar el Artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a la Suspensión de Patria Potestad, incluyendo a la Medición como requisito previo y habilitante dentro del procedimiento de este tipo de causas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema: Reformar el Artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Datos informativos.

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

PROVINCIA: Tungurahua

CANTÓN: Ambato

RESPONSABLE: Abogada Mayra Cristina Mena Mena

TELÉFONOS: 032 84 78 00 / 0984 06 93 28

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Tumbala 01-62 y Pichincha Alta

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 10 meses

COSTO: 2.300 USD.

Antecedentes de la Propuesta

En la presente investigación se constató la trascendencia que tiene la detección del Síndrome de Alienación Parental en los juicios de Suspensión de Patria Potestad, pues de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho se pudo evidenciar que no tienen el conocimiento tanto teórico como práctico del tema, incidiendo este factor en el desarrollo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, *enfocándose en reformar el Artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se incluya la detección del Síndrome de Alienación Parental en cualquier etapa del proceso, la Mediación previa al proceso de Suspensión de Patria Potestad.*

A pesar de que nuestra legislación contempla a los métodos alternativos de solución de conflictos entre ellos la mediación, no es de amplia difusión, tomando en cuenta todos los beneficios que nos trae, por señalar entre ellos, la celeridad, la inmediación, un proceso más humanizado, propendiendo que sean las partes las constructoras de sus propias soluciones únicas y valederas para sí mismos.

En la actualidad las familias se encuentran en un proceso de transformación, una especie de metamorfosis, dando parte a la conformación de diversos tipos de familias, como son las monoparentales, parejas en unión de hecho, familias reconstituidas con hijos de compromisos anteriores, parejas homosexuales.

Desde su núcleo más profundo que es la pareja se evidencia el cambio, trascendiendo y reflejándose en su descendencia, otro de los factores de cambio negativos son los esquemas mentales y de comportamientos arraigados, consolidados en una relación vertical, eminentemente patriarcal, es así que tradicionalmente ha sido el hombre, el padre de familia quien es amo y señor del hogar implantado sus reglas sin opción a ser refutadas.

Con este antecedente, sistemáticamente se fue eliminando el rol de la madre y sus hijos en la toma de decisiones, deslegitimándolos, siendo esto el punto de partida para la desintegración de las relaciones familiares en muchos de los casos, tomando en cuenta el resquebrajamiento de la pareja, y como fatal consecuencia el fin de la familia propiamente dicha, alejamiento tanto físico como sentimental.

En los últimos años, en la provincia de Tungurahua, se han desarrollado otras propuestas similares que plantean la Mediación para la solución de conflictos, de índole familiar pero ninguno ha hecho referencia específicamente al Síndrome de Alienación Parental en Juicios de Suspensión de Patria Potestad, por lo tanto la investigación cuenta con ese plus de ser inédita.

Justificación

La elaboración de la propuesta es un medio por el cual se logrará solucionar el problema pues se toma como base el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Desde un punto de vista social, la presente propuesta es de gran **importancia** para la familia y por consecuencia al conglomerado social, es el Estado que implementara la Mediación previa a iniciar la parte judicial para resolver los conflictos relacionados con la Suspensión de Patria Potestad. Es así que los métodos alternativos de solución de conflicto, como es el caso de la Mediación por ser amparados por la Constitución de la República del Ecuador son plenamente valederos.

La propuesta tiene un **impacto** principalmente en los beneficiados que son las familias, niños niñas y adolescentes, progenitores, puesto que ante la problemática se han visto directamente vulnerados de una u otra manera en sus derechos, el amor, la convivencia, la limitación del tiempo de convivencia, la alienación en contra de uno u otro progenitor por motivos, que tal vez serán valederos para los adultos, pero que en el medio de todo arrasan con los sentimientos de los más débiles del sistema familiar.

Esta propuesta es carácter **factible** porque cuenta con el elemento humano de la investigadora, el aporte académico y práctico de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, así como el apoyo de la Asambleísta por la Provincia de Tungurahua de la bancada de Alianza PAIS la Abogada Betty Jerez, a quien se le socializo la presente propuesta, es así que de manera conjunta con la investigadora, serán quienes lleven a cabo la propuesta de reforma de ley.

Cabe señalar que debido a la apertura de la Asambleísta, será la investigadora quien asistirá presencialmente a la Asamblea Nacional a exponer el presente proyecto. Se deberá tener en cuenta que sugerir y posteriormente aprobar cambios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 112 para que se dé una transformación tanto en los requisitos y en el trámite de estas causas.

Además se cuenta con el respaldo bibliográfico de los diferentes tratadistas, artículos científicos, expertos en derecho de familiar como de obras específicas de autores internacionales que investigan sobre Niñez y Adolescencia, sobre Mediación, sobre Patria Potestad, linkcografía, la investigación de campo, que prestan el sustento teórico y práctico para el desarrollo de la propuesta.

La presente propuesta es económicamente factible, sustentable en tiempo y espacio porque los gastos provenientes de la misma serán asumidos por parte de la investigadora.

Objetivos

General

Reformar el Artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia donde se incluyan la Mediación como requisito previo al Juicio de Suspensión de Patria Potestad, y la inclusión del Síndrome de Alienación Parental como una de las causales para su suspensión.

Específicos:

- Analizar el Artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Fundamentar la propuesta de reforma mediante la presentación del proyecto, validando la Mediación y detección del Síndrome de Alienación Parental dentro de los mecanismos de solución de conflictos en la Suspensión de Patria Potestad.
- Plantear el Proyecto reformativo para su aprobación en la Asamblea Nacional del Ecuador.

Análisis de Factibilidad

La presente investigación es factible por que implementa un método alternativo de solución de conflictos como es la Mediación, con la finalidad de establecer el dialogo, la armonía a pesar de que la pareja como tal se encuentre disuelta, es así que las partes deben acudir para exponer sus motivos dentro conflicto en cuanto a la Suspensión de Patria Potestad, en caso de no llegar a un acuerdo el mediador dejará sentada el acta de imposibilidad de acuerdo y derivara el expediente a la sala de sorteos para proceder con el trámite pertinente. Es factible desde el punto de vista político, ya que la Constitución vigente garantiza la facultad de presentación de proyectos tanto para creación, reforma de ley, a todos en cuanto no encontremos en uso y goce de nuestros derechos políticos.

Económica, tiene factibilidad, se enfoca entre otros en el principio de economía procesal de las partes, evitando así en la manera de lo posible el desgaste físico, emocional, económico que implica todo proceso mediante la vía ordinaria, empoderando a las partes, con la finalidad de que sean ellas fuentes de donde emanen en parte o la solución definitiva a los conflictos, puesto que la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 44, 45 y 46 garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como las medidas de índoles administrativas y procedimentales necesarias para el cumplimiento y resarcimiento de sus derechos.

Socialmente es factible por que toma en cuenta a la dinámica de la familia de manera holística e integral, partiendo desde su bienestar y salud psicológica, propendiendo a la protección de las mentes y personalidades en formación, de niños, niñas y adolescentes que son susceptibles y moldeables, no siempre de la mejor manera. Posee factibilidad Administrativa la propuesta se realizará sin contar con los recursos de la Asamblea Nacional, serán previstos por la investigadora empleando financiamiento propio.

Fundamentación

Fundamentación Legal

La presente propuesta está fundamentada en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que es un derecho consagrado internacionalmente, así como en la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera garantiza a sus ciudadanos tomar la iniciativa, planteando reformas, proponiendo proyectos de ley permitiendo la participación ciudadana de forma inclusiva, con lo referente a temáticas de interés que les atañe de forma personal.

Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 que entro en vigencia el 2 de septiembre de 1990 señala “.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

De la misma manera el Art.-5 ibidem señala: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

Según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

Concomitantemente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 indica:

Artículo 17.- sobre la Protección a la Familia.-

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Artículo 19.- Derechos del Niño.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Puntualmente la Constitución del Ecuador en su Artículo 134 en el numeral 5, indica que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde entre otros a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían.

Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.-El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.-Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 139.-Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Es así que la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá allanado a ésta y el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Artículo 35 de la Constitución del Ecuador manifiesta que niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro del grupo de personas de atención prioritaria;

Que, el Artículo 44 de la Constitución del Ecuador prescribe: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el Artículo 45 de la Constitución del Ecuador en su parte pertinente manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica.”;

Que, el Artículo 66 del Código Orgánico de la Función Legislativa contempla: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa...”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en su comisión De los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, mediante un Ante Proyecto de Ley, analiza derogar el Código de la Niñez y Adolescencia, para plasmar sus principales fundamentos en el denominado “Código de Ciclo de Vida”.

En concordancia con los principios de Interés superior de niños, niñas y adolescentes;

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, resuelve y expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Artículo 112 decía.

“Artículo 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.”

Artículo 1.- agréguese un acápite al Artículo 112, con lo siguiente:

En los procesos de Suspensión de Patria Potestad el juez (a) necesariamente derivará el trámite a uno de los Centros de Mediación legalmente adscritos al Consejo de la Judicatura. Para emplear el proceso de Mediación. Con el acta ya sea de acuerdo total, de acuerdo parcial o de imposibilidad de acuerdo que emita el Centro, se remitirá el proceso la Unidad Judicial del cual se originó la causa para que se acepte mediante resolución o se dé continuidad con el trámite como lo establece la ley.

Artículo 2.- agréguese un numeral al Artículo 112, con lo siguiente:

7. Cuando se determine pericialmente el Síndrome de Alienación Parental en niños, niñas y adolescentes.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

Cuadro No. 17 Metodología operativa de la propuesta

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	RESPONSABLE	FECHA
Fundamentación Legal de la propuesta de reforma de Ley	Analizar sistemáticamente la propuesta de reforma de Ley	Investigadora	Abril 2014
Formalizar el auspicio de un Asambleísta	Presentar el proyecto de Ley	Asamblea Nacional	Mayo 2014
Primer debate	Socialización, trámite del proyecto de Ley	Asamblea Nacional	Julio 2014
Presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional	Exposición y sustentación de la de reforma planteada	Asambleísta Nacional	Agosto 2014
Segundo debate	Sancionar el proyecto de ley	Asamblea Nacional	Septiembre 2014
Envío al Presidente de la República	Sancionar u objetar dicho proyecto	Asamblea Nacional	Octubre del 2014
Publicación en el Registro Oficial	Conocimiento y aplicación inmediata	Presidente de la República	Diciembre del 2014

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

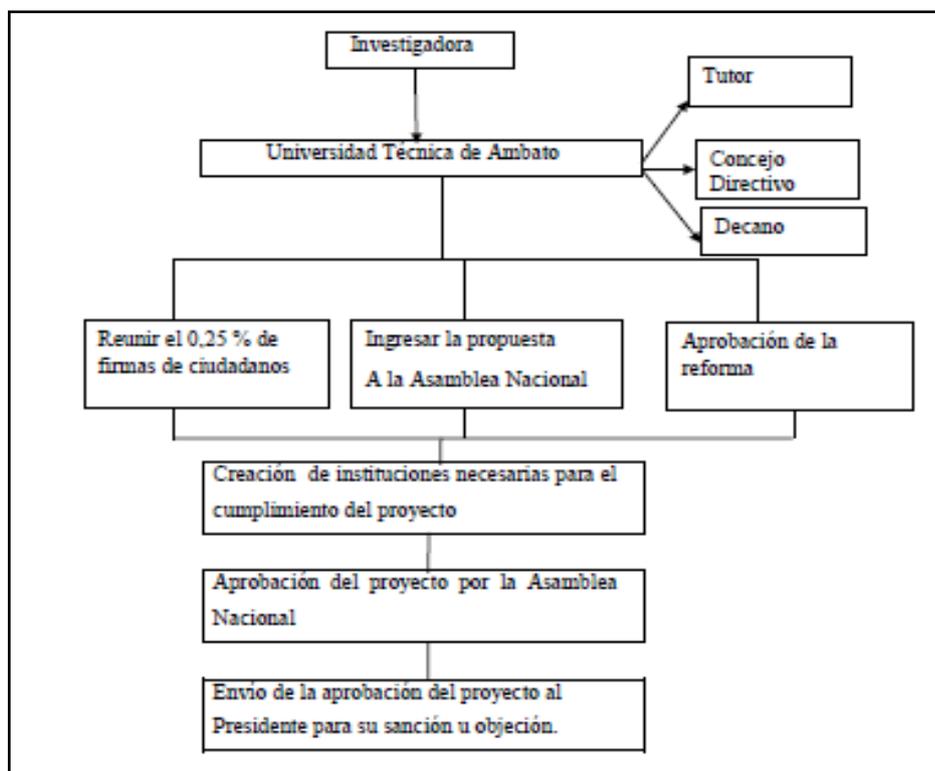
Elaboración: Mayra Mena

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta estará a cargo de la Investigadora Mayra Cristina Mena Mena conjuntamente con el personal del Consejo de la Judicatura para que realizar un estudio detallado de la propuesta con la finalidad de que se lo envié a la asamblea para su aprobación a través de los respectivos debates.

Se cuenta con la colaboración de expertos en familia, niñez y adolescencia con datos fidedignos, sustentados con las entrevistas así como las encuestas realizadas y para el marco conceptual el empleo de la Ley, Doctrina, y Jurisprudencia. El objetivo primordial es implementar efectivamente el proyecto de reforma de Ley, que no quede únicamente en texto, debido a su importancia, innovación y trascendencia es primordial su aplicación.

Gráfico No. 16 Administración



Elaboración: Mayra Mena

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se prevé que para los procesos de elaboración del proyecto de ley un tiempo estimado de nueve meses en el cual se procederá a su promulgación por medio del Registro Oficial, para su efectiva implementación en los procesos de Suspensión de Patria Potestad.

Con la finalidad de velar por el interés superior de niños, niñas y adolescentes se dará el respectivo seguimiento al proyecto en todas sus fases permitiendo así realizar un balance sobre la Mediación en los Procesos de Suspensión de Patria Potestad, detectando los casos en que se está dando el Síndrome de Alienación Parental, adicionalmente se fomenta el descongestionar la Función Judicial, aplicando el principio de celeridad procesal.

RECURSOS

Cuadro No. 18 Recursos

GASTOS DEL PROYECTO	VALOR A INVERTIR
Elaboración del proyecto	200,00
Material de oficina	200,00
Material bibliográfico	200,00
Transporte	90,00
Internet	80,00
Copias	70,00
Extras	30,00
TOTAL	USD 870,00

Fuente: Metodología de la Propuesta

Elaboración: Mayra Mena

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Cuadro No. 19 Cronograma

Actividad Fechas	Abr 2014	May 2014	Jul 2014	Ago 2014	Sep 2014	Oct 2014	Dic 2014
Fundamentación Legal de la propuesta de reforma de Ley	x						
Formalizar el auspicio de un Asambleísta		x					
Primer debate			x				
Presentación del proyecto ante la Asamblea Nacional				x			
Segundo debate					x		
Envío al Presidente de la República						x	
Publicación en el Registro Oficial							x

Fuente: Metodología de la Propuesta

Elaboración: Mayra Mena

Bibliografía

1. Aguilar, J.. (2012). www.edusalud.galeon.com. Recuperado el 22 de julio de 2012
2. Aguilar J. M.(2006), “El síndrome de alienación parental”, en Asociación Española de Abogados de Familia, Recientes modificaciones legislativas para abogados de familia: modificaciones fiscales; el síndrome de alienación parental; previsiones capitulares, homenaje a Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga
3. Aguilar J (2007). “Formas de relación en la familia que se divorcia”.El síndrome de alienación parental interferencia en las relaciones filiales. Id.vlex: Vlex 53363034.
4. Augsburger (1992) Conflict mediation across cultures: pathways and patterns, Westmister, John Knox Press.
5. Alvarez J ; Marañón R. (2009). Se analizan las legislaciones de divorcio de tres países(Francia, EEUU y Suecia),<http://www.padresdivorciados.es/wp-content/uploads/custodia-compartida-en-eeuu-y-francia-ysuecia.pdf> .
6. Bernet W (2010) American Journal of Family Therapy, año
7. Bolaños I. (2003) Mediación familiar y social en diferentes contextos, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Nau llibres, Valencia.
8. Bolaños, I (2008; 189) Hijos Alineados y Padres Alineados Mediación familiar en rupturas conflictivas, Madrid España, Editorial Cometa S.A
9. Butts, T., (2007), Manejando la ira en la mediación: Conceptos y estrategias, Portularia Revista de Trabajo Social, Vol. VII, no. 1-2 2007, paginas 17-38.

10. Carnelutti, F. (1994). Sistema de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina.
11. Cillero, M. (1999): "El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño", en Infancia, Ley y Democracia en América Latina, Tomo 1, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, pp. 69 y SS.
12. Coob, S (2004): "Una perspectiva narrativa en mediación ", en Nuevas direcciones en mediación.
13. Cobb, S (2004), <http://www.barcelona2004.org/esp/actualidad/noticias/html/f042663>
14. Cómez de la Torre, M. (2007): El sistema filiativo chileno, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, p.150.
15. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José , Costa Rica .
16. Donohue, W. (1991), Communication, marital dispute and divorce mediation, Hillsday, N.J, Laurence Erlbaum
17. La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas en (1979)
18. *Espín. D* (1981).Manual de Derecho Civil. IV: Familia Madrid
19. Gardner. R. (1985, p. 3-7)Recent Trends in Divorce and Custody Litigation, Academy Forum, Volume 29, Number 2, Summer.
20. Gardner.R. (1998). The Parental Alienation Syndrome (2a. ed. ed.). Creative

Therapeutics Inc.

21. Gardner. R. (2000). March 2000 addendum. Estados Unidos de América.
22. Grande, & Abascal, E. (2011). Fundamentos y Técnicas de Investigación Comercial. Madrid, España: ESIC. Editorial.
23. *Genogramas en la Evaluación Familiar*, (1987) pág 45. 4. Ibid pág, 99 Citado en FAMILIAR. Edit. GEDISA, 2ª Ed, Buenos Aires, Argentina.
24. Gilson, E. (1962). El ser y la esencia. Buenos Aires: Deschlee de Browner.
25. González. E (2009). La custodia compartida, síndrome de alienación parental e interés del menor. Málaga.
26. Haynes, J. (1981). Divorce mediation: A practical guide for therapist and counselors. Nueva York: Springer.
27. Hernandez . M. (2009). www.eumed.net/rev/ccss/06/mhp.htm. Recuperado el 22 de julio de 2012
28. Hoiuard. W. 1999) Patria potestad. Representación y administración legales / p. 279-297 (• Rev AEU., vol 85, N° 7-12,
29. Internet. (s.f.). Recuperado el 22 de julio de 2012, de <http://www.encyclopedia juridica.biz14.com/d/juicio/juicio.htm>
- 30 Joseph p. y Jones, Tricia S. Paidós. Mediación n° 7. Buenos Aires. 1997. pp. 89 y 100.
31. Lathrop, F. (2008): "Custodia compartida: necesidad de legislar?", en Revista Semana Jurídica, Año VIII, N0379, Santiago, Chile, p.2.

- 32 Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de (2006)
33. Likert. R ; Likert J.(1976) New ways of managing conflict, Nueva York McGraw –Hill.
34. Longino, H. (1990). Science as Social Knowledge.Princeton UniversityPress.
35. Manual para la Mediación Laboral, (2008), Sevilla: Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, paginas 143-167.
36. Marta. B (2008) Sección Departamental de Derecho Civil Escuela Universitaria de Trabajo Social. UCM Cuadernos de Trabajo Social 27 Vol. 21: 27-42 ISSN: 0214-0314
37. Markus, M (2007) La narrativa en las mediaciones Acerca de las intervenciones del mediador.
<http://www.geocities.com/~suarez/Publicaciones/NarrativaMiriam.htm>
38. Montes de Oca. M (2009), Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados. Implicaciones Psicoemocionales del Síndrome de Alienación Parental.
39. Moore, C.W (1995) El proceso de mediación. Barcelona España: Granica (edición original 1986)
40. Morín. E (1999) Publicado en octubre de 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - 7 place de Fontenoy - 75352 P
arís 07 SP - Francia
41. Morín. E (2004) Introducción al pensamiento complejo (Septima reimpresión) Barcelona España.

42. Milne, A. (1986). Divorce Mediation: Un process of Self-Definition and Self-Determination En JACOBSON, N.S.; GUZMAN, A.S. (eds.). Clinical Handbook of Marital Therapy (p. 96-130). Nueva York: Guilford.
43. Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
44. Oropeza. J Revista Internacional de Psicología ISSN 1818-1023 Vol.8 No.2
45. Parkinson L. (1999.) Mediating with high conflict couples.Ponencia. Congreso Internacional de Mediación Familiar. pgs. 6-8; Barcelona; Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.
46. Perez. S (2009). La guarda y custodia compartida en la pensión alimenticia". Diario la ley(12967).
47. Péronet, M (1989) L´advocat et mediation familial, Dialogue.
48. Pilar M (2007), El modelo circular narrativo de sara cobb y sus técnicas Universidad Complutense de Madrid Portularia vol. vii, nº 1-2. [85-106], ISSN 1578-0236. © Universidad de Huelva.
49. Proceso de Mediación y Habilidades del Mediador. (2002). Capacitacion a Funcionarios y Formación de Ciudadanos de Bogota como Mediadores Comunitarios para el Distrito capital . Bogota.
50. <http://www.rap.com.ec/es/articulos/49-mediacion-y-arbitraje> (2011)
51. Ripol (2001;47) Familias, trabajo social y mediación Barcelona España, Ediciones Paidós S.A.

52. Rivero H. (2000). Elementos de derecho civil (2da. edición ed., Vol. II). Madrid.
53. Rodríguez. P (2010). Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Revista Ius et Praxis, Año 16, N° 1 2010, pp. 55 – 84
54. Rozenblum, S. (1998). Mediación en la escuela . Buenos Aires : Aique .
<http://umet.edu.ec/blogs/blog-derecho/?p=270>
55. Suares, M. (2005): Mediando en sistemas familiares, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, p. 392
56. Tejedor .H, (2007) Asunción, Estudios sobre el SAP .El síndrome de Alienación parental. Una forma de maltrato. Madrid, 2ª edición, pp. 41-42.
57. Tejedor .H, Asunción, realiza esta enumeración en la obra cit. Síndrome de Alienación parental, p. 79-83.
58. Vasquez .C. (1960) La Patria Potestad Ed. Rev.de Derecho Privado, Madrid pag. 13
59. Williams (1997) Can't I get satisfaction? "Thoughts on The promised of Mediation".Mediation Quarterly, vol. 15 no. 2
60. Armendáriz (2004) Los procedimientos de mediación y arbitraje como alternativas de solución de conflictos, Universidad Técnica de Ambato.
61. Poveda (2009) La Mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, en el Centro de Mediación y Arbitraje "Conciliando" Universidad Técnica de Ambato.

ANEXOS



Firma del Maestrante

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ENCUESTA

Fecha:.....

Maestrante: Abg. Mayra Cristina Mena Mena

Tema: La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia.

Objetivo General:

Indagar la Mediación en el síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad.

Objetivos Específicos:

1. Identificar el proceso de Suspensión de Patria Potestad.
2. Determinar las causas y consecuencias del Síndrome de Alienación Parental.
3. Diseñar una propuesta de solución al problema.

SI

NO

Coherencia

Pertinencia

Metodología Utilizada

Correctamente

Población a ser aplicada

Validez del Instrumento

Confiabilidad

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Nombre:.....

Profesión y Cargo:.....

.....

Firma



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

ENCUESTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS JUDICIALES Y ABOGADOS
EN LIBRE EJERCICIO,

Instructivo:

Lea detenidamente las preguntas formuladas.

Marque con una X dentro del casillero de la respuesta que Usted considere correcta

1.- ¿Qué grado de conocimiento tiene sobre proceso de suspensión de la Patria Potestad?

Excelente

Bueno

Regular

2.- ¿Qué nociones tiene sobre el Síndrome de Alienación Parental?

Extensas

Básicas

Ninguna

3.- ¿Qué grado de conocimiento tiene sobre la Mediación como método alternativo de solución de conflictos?

Excelente

Bueno

Regular

4.- ¿Está de acuerdo que para mejorar la sociedad es necesario un cambio de mentalidad dirigido a una cultura de paz?

Muy de acuerdo

De acuerdo

En desacuerdo

5.- ¿Qué importancia tendría detectar una alteración psicológica provocada por el progenitor que tiene bajo su cuidado a niños, niñas y adolescentes en los casos de Suspensión de Patria Potestad?

Alta

Media

Baja

6.- ¿Considera eficaz implementar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para implementar la Mediación previa a iniciar los Juicios de Suspensión de Patria Potestad?

Muy eficaz

Eficaz

Sin eficacia

7.- ¿Usted considera que la limitación del ejercicio de la Patria Potestad provoca en los niños, niñas y adolescentes la disminución de la relación afectiva con sus progenitores?

Muy de acuerdo

De acuerdo

En desacuerdo

8.- ¿Considera que mejoran la Mediación en los conflictos familiares aumenta el autoestima de los niños, niñas y adolescentes?

Muy de acuerdo

De acuerdo

En desacuerdo

9.- ¿Considera usted que los conflictos familiares inciden negativamente en el comportamiento de los miembros del hogar?

Muy de acuerdo

De acuerdo

En desacuerdo

10.- ¿Considera necesario que los niños, niñas y adolescentes deban enterarse de los problemas de sus padres?

Muy de acuerdo

De acuerdo

En desacuerdo

¡Muchas gracias por su valioso tiempo!



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado (a).....

Profesión.....

Cargo.....

Tema: “La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia.”

1.- ¿Qué opina usted sobre la Mediación previa a iniciar los Procesos Judiciales de Suspensión de Patria Potestad?

2.- ¿Considera necesario profundizar en el conocimiento sobre el Síndrome de Alienación Parental, su causa y consecuencias en las familias involucradas?

3.- ¿Qué piensa usted sobre la influencia que ejerce un progenitor sobre los niños, niñas y adolescentes a su cargo cohercionándoles negativamente en contra del otro progenitor?

4.- ¿Del tema propuesto podría plantearme otra solución al mismo con el fin de seguir evitando que se vulnere el interés superior de niños, niñas y adolescentes?